



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

INFLUENCIA CORRUPTIVA DE LA COMISARIA DE APOLO, EN
LA CONDUCCIÓN DE TERCEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD
2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORAS

KARLA GABY LARA RUELAS
MARICARMEN QUISPE CHUQUILLANQUI

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

LINEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2020

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado especialmente a mis padres y familiares en especial a nuestra alma mater, la Universidad Autónoma del Perú, quienes, gracias a su apoyo incondicional, sus contribuciones, experiencias y conocimientos, hicieron posible proseguir con tenacidad en la consecución de los objetivos y alcanzar finalmente nuestra meta en la carrera profesional de Derecho.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos, a Dios, por permitirnos ver que la Abogacía no solo constituye una herramienta para cooperar en la ordenación de la conducta humana dentro de la casta, la sociedad, el país y el mundo.

A nuestra alma mater, la Universidad Autónoma del Perú, la cual nos brindó, a través de nuestros años de estudio, una sólida formación académica.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Objetivos	16
1.4. Justificación e importancia de la investigación	16
1.5. Limitaciones de la investigación.....	18

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Bases teóricas y científicas.....	28

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación	60
3.2. Población y muestra	61
3.3. Hipótesis	62
3.4. Variables - Operacionalización	62
3.5. Método de investigación	66
3.6. Técnicas e instrumentos de investigación.....	66

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN EN LOS RESULTADOS

4.1. Resultados de investigación	69
4.2. Análisis de investigación.....	69

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

5.1. Discusión	83
5.2. Conclusiones	85
5.3. Recomendaciones	86

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Operación de la Variable: Influencia corruptiva de la comisaria de apolo
- Tabla 2 Operación de la Variable: Conduccion de Tercero ene estado de Ebriedad
- Tabla 3 Análisis Correlacional de la pregunta 1
- Tabla 4 Analisis Correlacional de la pregunta 2
- Tabla 5 Analisis Correlacional de la pregunta 3
- Tabla 6 Analisis Correlacional de la pregunta 4
- Tabla 7 Analisis Correlacional de la pregunta 5
- Tabla 8 Analisis Correlacional de la pregunta 6
- Tabla 9 Analisis Correlacional de la pregunta 7
- Tabla 10 Analisis Correlacional de la pregunta 8
- Tabla 11 Analisis Correlacional de la pregunta 9
- Tabla 12 Analsisi Correlacional de la pregunta 10
- Tabla 13 Prueba de Hipotesis General
- Tabla 14 Prueba de Hipotesis Especifica

LISTA DE FIGURA

- Figura 1 Triangulación argumentativa
- Figura 2 Triangulación teórica y de investigadores
- Figura 3 Triangulación dogmática y normativa
- Figura 4 Descripción porcentual de la pregunta 1
- Figura 5 Descripción porcentual de la pregunta 2
- Figura 6 Descripción porcentual de la pregunta 3
- Figura 7 Descripción porcentual de la pregunta 4
- Figura 8 Descripción porcentual de la pregunta 5
- Figura 9 Descripción porcentual de la pregunta 6
- Figura 10 Descripción porcentual de la pregunta 7
- Figura 11 Descripción porcentual de la pregunta 8
- Figura 12 Descripción porcentual de la pregunta 9
- Figura 13 Descripción porcentual de la pregunta 10.

INFLUENCIA CORRUPTIVA DE LA COMISARIA DE APOLO, EN LA CONDUCCIÓN DE TERCEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD 2020

**KARLA GABY LARA RUELAS
MARICARMEN QUISPE CHUQUILLANQUI**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En la presente investigación se plantea la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de tercero en estado de ebriedad 2020, con relación al derecho, la criminología, los derechos humanos en función de sus efectos; en todo caso se ha aplicado el paradigma interpretativo que implica el análisis de casos o documentos, doctrinas etc. Asimismo, el enfoque cualitativo que analiza las entrevistas y documentos para entender los resultado; con respecto al tipo de investigación es denominado observación naturalista sin control y por el hecho de generar aportes a la norma, teorías, y estructura de la política criminal, así como la aplicación del diseño epistemológico en función de las variables que se plantean en el correspondiente trabajo de investigación con respeto a las hipótesis planteadas se ha coincidido con los resultados.

Palabras clave: influencia, corrupción, comisaria, conducción, ebriedad.

**CORRUPTIVE INFLUENCE OF THE APOLO COMMISSIONER, IN THE
DRIVING OF THIRD PARTIES IN A DRUNK STATE 2020**

**KARLA GABY LARA RUELAS
MARICARMEN QUISPE CHUQUILLANQUI**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

In the present investigation, the corruptive influence of the apolo commissioner, in the driving of a third party in a drunk state 2020 is proposed, in relation to law, criminology, and human rights according to their effects; In any case, the interpretive paradigm that involves the analysis of cases or documents, doctrines, etc. has been applied. Likewise, the qualitative approach that analyzes the interviews and documents to understand the results; Regarding the type of investigation, it is called uncontrolled naturalistic observation and for the fact of generating contributions to the norm, theories, and structure of criminal policy, as well as the application of epistemologia design based on the variables that are raised in the corresponding Research work with respect to the hypotheses raised has coincided with the results.

Keywords: influence, corruption, curator, driving, drunk.

INTRODUCCIÓN

El problema recae en la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de tercero en estado de ebriedad 2020, para efectos de un análisis de investigación sobre casos que se desenvuelven en la comisaria de apolo distrito de la victoria, se plantea analizar la aplicación estructural de la política criminal, donde debería de priorizarse la acción del acto correctivo, preventivo y reparatorio; en razón de la transgresión de los bienes jurídicos protegidos como son el aspecto del plan de vida de la víctima, la fractura normativa, y el extremo de la corrupción de funcionarios; siendo elemento esenciales de configuración vinculante entre el poder, la autoridad y la sociedad. Para poder lograr la convivencia social en función de la prevención basado en una figura de protección de los derechos subjetivos; por otro lado el aspecto correctivo y preventivo implica reforzar las normas administrativas, penales, las reglas de tránsito señaladas en nuestra sociedad, así como la reformulación de la estructura de la política criminal, para lo cual se tiene conocimiento de causa, de la reunión de tres elementos muy importantes para efectos de su constitución los cuales son: los sujetos, los hechos y los fundamentos; aspecto de gran controversia social, desde dos puntos de vista en razón del aspecto procedimental de fiscalización y aplicación de un protocolo accesorio a la política criminal.

Tomando en consideración en primer orden la política criminal ara el análisis de la influencia de la corrupción motivada por los funcionarios públicos de la PNP, con premeditación, alevosía y ventaja; promueven hechos ilícitos adentro de la esfera legal, que existirían aquellos componentes causalmente notables de la corrupción policial. Ser un elemento causalmente distinguido simboliza la manejo del constituyente que sobresaltaría la secuela en uno u otro trance procesal.

Además, se debe de tomar importancia a las actuaciones de las instituciones públicas para prevenir la afectación a la víctima por causa de sujetos de la corrupción. Que hoy en día lleva el nombre los cuellos verdes.

En este contexto, resulta necesario el análisis a la comisaria en cuestión por la "influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en los casos de la conducción de

tercero en estado de ebriedad”. Para tal fin, hay que recurrir en un primer momento a la revisión de los fundamentos doctrinarios, principios, y teorías ubicadas en la casuística; en un segundo momento revisar las principales escuelas de pensamiento jurídicas y teorías en el ámbito del sistema de la criminología; y finalmente la revisión de la jurisprudencia que emana de las decisiones de las cortes de justicia en el Perú. Este proceder metodológico permitirá responder a la problemática planteada en la presente tesis.

Finalmente, se plantea como propuesta resultante del análisis reflexivo, la necesidad de implementar la restructuración de la política criminal y accesoriamente protocolos en la parte correctiva, preventiva y reparatoria.

La comprendida información de la actual exploración está plasmada en 5 capítulos:

Capítulo I: problema de investigación, contiene el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos y las limitaciones.

Capítulo II: marco teórico, comprende los términos básicos, y los antecedentes donde el cual el marco teórico conceptual de los temas referentes a la criminalidad de funcionarios PNP, las posibles soluciones y las causas de su existencia.

Capítulo III: marco metodológico, se describe la metodología, de los instrumentos de recolección de datos, consta del tipo de diseño de la investigación, Asimismo, la población, muestra y las hipótesis.

Capítulo IV: análisis e interpretación de los resultados, contiene los resultados de la investigación y el debate. En este capítulo se va a exponer la discusión de los resultados, los cuales nos permitirán demostrar o rechazar la hipótesis general y las específicas de la investigación.

Capítulo V: discusiones, conclusiones y recomendaciones, este capítulo nos dará los alcances de lo que se obtuvo a manera de conclusión, crítica o sugerencia,

teniendo en cuenta de que las situaciones problemáticas de esta investigación son de orden educativo y social en la que todos tenemos cierto grado de responsabilidad.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En el contexto de la realidad problemática social la influencia corruptiva en la comisaria de apolo, por la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020; permite que el poder de las influencias corruptivas por las grandes instituciones políticas de nuestro país, institutos que aún no están fiscalizados por lo que tomaremos a consideración para nuestra investigación a la comisaria de apolo desde el centro del aspecto del actor - tercero de la conducción en estado de ebriedad dentro de la jurisdicción de la comisaria de apolo, son civiles protegidos por los funcionarios de la PNP, que buscan evitar que sancionen al tercero – conductor por el daño materiales o de flagrancia causado por manejar en estado de ebriedad, siempre y cuando el tercero esté dispuesto a negociar en estipendio y modificar su situación; este arreglo además, protege al causante de recibir una sanción, o pena. Asimismo, debería de enmarcarse en consecuencia de las responsabilidades compartidas entre el que causas la infracción o delito y al funcionario, para efectos de ponderar la pena.

El problema inicia cuando el ciudadano – tercero es intervenido por encontrarse conduciendo en estado de ebriedad, y al corroborar su estado en base al examen de dosaje etílico, donde se corrobora el nivel de alcohol por parte del conductor, cabe indicar que el dosaje etílico es una técnica toxicológica que se realiza de manera indefectible para manifestar que los sucesos que han acontecido son a consecuencia de la ingesta de alcohol.

Es menester establecer que los agentes policiales, proponen a los agentes conductores del hecho ilícito, solucionar su situación real, sin que esto llegue a un proceso judicial o a la inhabilitación de la licencia; fracturando el espíritu de las leyes en cuatro momentos cruciales: en el acto del hecho, en la comisaria, a priori de efectuársele la prueba toxicológica, o apostori de encaminarse el proceso.

A causa de la influencia corruptiva, la cual no permite que haya sanción administrativa ni penal, asimismo este tipo de corrupción por funcionarios de la PNP, burlan el ordenamiento jurídico, canalizando progresivamente una completa parálisis legal de la justicia y se amalgama dentro de la institución que protege a

los funcionarios, de cuello verde.

Por lo que, es de suma importancia consideración la aplicación de una acción correctiva y una acción preventiva incluyendo la acción reparatoria por daños y perjuicios para el agente pasivo víctima.

La implicancia de la acción correctiva que determina la ejecución acto ilícito el cual se lleva a cabo en el mismo momento que se negocia, la negación la responsabilidad del conductor, examinando la causa que la originó, acometer dentro de la matriz de la causa con el objetivo final de solucionar el problema en beneficio del conductor en estado ético.

Asimismo, en el comienzo del ejercicio es de trascendental categoría que se obtenga a un consentimiento entre el comprometido, y la víctima que existirá en la imagen de la persecución y las partes comprometidas o poderhabientes de emplear el ejercicio corrector. El instante de su apertura en la negociación, es importante para solucionar y eliminar la causa de la inconformidad de una de los fragmentos, este arquetipo de operaciones es muy hacendosas y mueves.

La operación protectora se divide y se igualan en las reuniones de las comisiones de ley, cuando se está examinando el procedimiento, la ordenación y su convicción.

Corresponden ser aperturas, de parecido modo que las preliminares, bajo consentimiento de asociarse el comprometido de ley y el personal implicado pero el instante de su apertura no le dan la preeminencia o premura. Ya que su objetivo es impedir que ocurran actos ilícitos, en la acción preventiva también existen grados de corrupción por los funcionarios públicos siendo unas conformidades potenciales, hasta que sea detectado.

Visto que la indemnización por daños o compensación por menoscabos y detrimentos por aquella operación que perturba a la víctima, existiendo la unísona persona para requerir la compensación por el autor, por el menoscabo, poseyendo casi siempre una cuantía de capital similar a la beneficio o gracia que de aquel le

hubiese reportado el cumplimiento real, íntegro y pertinente de la necesidad instaurada entre las partes o el resarcimiento del mal causado a la víctima. Dicho de otra manera, la compensación por daños y perjuicios indemniza directamente a la víctima por importantes pérdidas sufridas

Por lo que, en la toma de modelos en el mínimo estación viable, es para conseguir derivaciones para estimula la investigación, pero en algunos casos se altera la evidencia y se busca ajustarlo a la realidad. Logrando una variación en los resultados, Y de ser el caso, si se llega a comprobar que excede el porcentaje permitido por ley. Se oficiará al Ministerio Público, situación que también puede ser controlada sin que se le imponga una sanción.

Desde entonces la aplicación del articulado 274° del Código Penal, la consecuencia punitiva se compone de la pena privativa de la libertad y la correspondiente compensación económica y la subsecuente invalidación del conductor infractor.

No es menos cierto confirmar que tanto el actor activo de la función pública, como el agente conductor pasivo, negocian la solución a un problema e incluso se podría indicar que hay un escalafón de costos y servicios, por parte de los funcionarios de la PNP de dicha comisaria.

La actual exploración básicamente se afecta al análisis de interpretación de corrupción de funcionarios y terceros, y la importancia de una nueva estructura de la política criminal con accesoriadad de protocolo.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo se relaciona la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, con la conducción de tercero en estado de ebriedad 2020?

1.2.2 Problemas específicos

¿Qué relación motiva la influencia corruptiva en la comisaria de apolo?

¿Qué relación motivan la conducción de tercero en estado de ebriedad 2020?

¿Cómo se relaciona la acción correctiva, preventiva y reparatoria con la influencia corruptiva en la comisaria de apolo como consecuencia de la conducción de tercero en estado de ebriedad en 2020?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Precisar la relación de la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, con la conducción de tercero en estado de ebriedad 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

¿Precisar la relación que motiva influencia corruptiva en la comisaria de apolo?

¿Determinar la relación que motiva la influencia de la conducción de tercero en estado de ebriedad en 2020?

¿Determinar la relación que motiva la acción correctiva, preventiva y reparatoria como consecuencia de la conducción de tercero en estado de ebriedad en 2020?

1.4 Justificación e importancia de la investigación

Con la presente investigación lo que se le requiere es determinar cuáles serán las estrategias jurídicas de desarrollo el estado peruano, normas, resoluciones y tipificaciones en los códigos peruanos

Cervantes (2017) sostiene que: “la investigación se realiza con un propósito

definido, se trata de establecer la justificación de la inversión del tiempo y de los recursos que comprometen al investigador para desarrollar la investigación” (p. 40).

1.4.1 Justificación teórica

Esta investigación de proposición, busca determinar el espíritu jurídico de la justicia basándose en teorías, principios, normas.

La presente investigación se encuentra justificada pues nos permite colmar un espacio en el que la existencia diaria de las naciones se encuentra expuestas por terceros conductores y funcionarios de la PNP, quienes lesionan los derechos al cuerpo, la vida y la salud generando más víctimas a consecuencia de la conducción en estado etílico por parte de terceros.

Asimismo, la influencia corruptiva por parte de los funcionarios públicos de PNP. Someten a los causantes de la acción lesiva a propuestas de negocios de corrupción. con la finalidad de liberarlos de un problema legal.

1.4.2 Justificación metodológica

En el exterior metodológico, se emplearon los subsiguientes instrumentales: encuestas y matriz de observación de la esencia a comprender, los cuales nos valieron hacia recolectar o examinar antecedentes, auxiliando de este carácter al axioma de nociones que incluso actualmente no tienen cambio muy bien determinados o concretos.

1.4.3 Justificación práctica

Del mismo modo, el actual compromiso de exploración de información y hechos es vital pues permite esclarecer la limitación de la influencia corruptiva por parte del funcionario público que somete al sujeto que cometió el acto ilícito de conducir en estado de etílico a liberarse de cualquier responsabilidad que lo comprometa.

1.5 Limitaciones de la investigación

En esta averiguación se logró mostrar de acuerdo a restricciones económicas, dado que para la transformación de la moderna tesis no se realizó con un financiamiento exterior, sino exclusivamente con recursos propios.

1.5.1 Limitación temporal

Está en analogía de la incorrección de tiempo en la actual labor y con los indicadores de compromiso que no nos consentía dominio a efectuar una pesquisa exhaustiva del tema.

1.5.2 Limitación económica

El medio económico se realizará de manera adecuada para la siguiente investigación

1.5.3 Limitación bibliográfica

Dentro de las restricciones que se han mostrado en el conveniente desarrollo del contemporáneo compromiso de exploración se localizan los aprietos en cuanto al material bibliográfico en proporción al tema a investigar, ya que acceder a la encuesta en algunos aspectos fue someramente difícil.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Cabe indicar en primer lugar sobre la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de terceros en estado de ebriedad, que se desprende en un orden jerárquico donde se relaciona a un grupo de funcionarios PNP en la posición estructural de corrupción, donde se pretende disuadir a los terceros que hallan ocasionado un accidente de tránsito para favorecerlo frente al agraviado.

Hay que tener en cuenta que para este acto de corrupción deben de coexistir cuatro elementos centrales; el sujeto, la escena, un contexto, y la operación.

La interacción entre un elemento de vida y una atmósfera viene a ser, pieza clave para la crean de un contexto que es un conocimiento de dilemas de acción y un sumario de fallo que resulta en una operación o inactividad, toda vez que, a influencia corruptiva por parte de los funcionarios públicos de la PNP, Tienen cuasi control de las evidencias que dejan los terceros que conducen en estado de ebriedad.

En aquel tiempo, el hecho infecto es la consecuencia de la relación de disímiles de piezas de un proceso situacional. Las personas se involucran en actos de corrupción primer lugar los actos como una alternativa viable; segundo, escogen por costumbre o premeditadamente llevar a cabo la acción ilegal; y tercero la cuantiosa transacción económica que se desenvuelve en el acto.

Dado que la corrupción en nuestro país inicia, desde la aparición de los españoles. Se echa de ver en la tradición que el Virrey que regía a los indios del Tahuantinsuyo y hispanos permanecidos en el Virreinato del Perú, adquiría el compromiso en España y escasamente se colocaban en la metrópoli de los Reyes, colocaban al principal postor los puestos claves del Virreinato, permitiendo a estos puestos los españoles y criollos con solvencia económica. Fue así que hasta 1812 se traspasaron las labores en el virreinato en el Perú. Sin confiscación, hay modelos de abstracción a favor de la Anticorrupción. Por lo que el documento:

Alocución y cavilaciones de artes políticas en el Reino del Perú, de Antonio de Ulloa en el que surgen las oriundas modelos de rechazo contra la ferocidad que se existía durante aquellos tiempos. En este documento formal, léxico de la fermentación de los funcionarios que en la costumbre valer por el cargo de los Gobernadores Regionales, fueron sus sucesos de injusticia y genocidio, lo que incitó el motín de Túpac Amaru II en 1780, sin confiscación, se sabe que jamás un Corregidor fue juzgado en los juicios de residencia que se empleaba a todos los burócratas del Rey de España. Durante la República hubo muchas más materias de corrupción, incluso diversos de las figuras históricas del Perú vivieron emparentados con vidas de irregularidad de caudales y enriquecimiento ilícito. Se indica que para toda la corrupción de burócrata debe haber policías implicados, policías que es la novedad son aislados por escenarios de corrupción.

Lo que ha generado a través del tiempo un círculo congregado por policías de diferentes rangos que pertenecen a los denominado cuellos verdes; es decir grupo de personas que alteran las evidencias de los delitos de tránsito, específicamente las infracciones por conducción en etapa de ebriedad.

Siendo este trabajo de investigación una nueva propuesta presentando antecedentes que construyen una realidad poco aceptada o ignorada, la desarrollada investigación a nivel local, originario y universal que perfecciona de nosotros la averiguación, tanto por usar material de repositorios de las diferentes escuelas a nivel nacional, de los cuales se presenta:

En este campo de la investigación vamos a encontrar aquellos conocimientos aportados con anterioridad a la realización de la presente, pero que son relevantes para nuestra investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Muñoz (2013) en su investigación titulada “El delito de conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal”, concluye que las transformaciones jurídica - lógica se han acaecido con una serena propósito estatal delincuencia: concientizar

al estado sociedad sobre los riesgos de explícitos signos de conducción, con el objetivo de someter los detrimentos particulares causadas por los incidentes de circulación. El desasosiego de los poderes oficiales, con un objetivo parcialmente preventivo, se apela incluso a una nueva terminología, se habla de “crimen vial”, hacia la que se intenta combatir desde diferentes frentes, Derecho Punitivo.

Muñoz (2011) en su investigación titulada “Colisión de sanciones administrativa y penales Como evitar a vulneración al principio *Ne bis in ídem*”, sustentada en la Universidad Alberto Hurtado de Santiago de Chile, concluye que en tal sentido que sus diferencias son solo en cuanto a la gravedad de las sanciones, y que los fines que persiguen ambas son iguales, por tanto, su naturaleza jurídica es la misma. Pudiendo evidenciar que el principio *ne bis in ídem* tiene un reconocimiento constitucional tácito a través de distintos principios inspiradores del ordenamiento jurídicos. Estos son el de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. Evitar la vulneración al *ne bis in ídem* dependerá siempre de la acuciosidad del intérprete y del juzgador.

Ríos (2003) en su investigación titulada “Alcoholemia y demás Medios de Pruebas en el Delito de Conducción bajo la Influencia del Alcohol o Estado de Ebriedad”, sustentada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho – Universidad Austral de Chile. Concluye que: El manejo de vehículo en estado de ebriedad, que va en aumento, se castiga, aunque no cause daño alguno y esto puede ser calificado por daños, lesiones o la muerte de una o más personas, el bien jurídico protegido en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad ya que se menciona como bienes jurídicos protegidos a la vida, la propiedad, la seguridad pública, la seguridad común o colectiva.

Socias (2016) en su investigación titulada “Análisis de los aspectos penales contenidos en la ley número 20.770” sustentada por la Universidad de Chile, para optar el grado de abogado cuyo objetivo es análisis del El constante incremento en la tasa de accidentes de tránsito en que uno o más actores lo hacían en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, sumado al hecho del revuelo mediático que provocaron algunos de estos eventos, impulsa a nuestros legisladores a

introducir una serie de reformas legales con el objetivo de desincentivar la conducción luego de haber ingerido alcohol. Es precisamente, dentro de este marco social que se promulga la ley número 20.770, conocida comúnmente como la “Ley Emilia”, en honor a la lactante Emilia Silva Figueroa, fallecida a raíz de un accidente de tránsito 8 cuyo autor conducía en estado de ebriedad. El presente trabajo tiene como pretensión el análisis de la Ley número 20.770, en aspectos tales como su proceso de tramitación legal, las reformas introducidas por ella, los nuevos tipos penales a que da origen, la influencia en el ordenamiento jurídico nacional y sus críticas, entre otros temas.

Dávila (2017) en su investigación titulada: “Sanción pecuniaria para los conductores de vehículos de transporte público en estado de embriaguez” sustentada por la Universidad de Nacional de Loja, para optar el grado de abogado, cuya finalidad es Las infracciones de tránsito se sancionan con pena privativa de la libertad, multa, y rebaja de puntos a la licencia de conducir, así tenemos en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal sobre la conducción de un vehículo en estado de embriaguez será sancionado de acuerdo a una escala porcentual: como es el caso si el alcohol por litro de sangre es de 0.3 a 0.8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, la pérdida de cinco puntos a la licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. Y, si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Sanciones aplicables para las personas en general, pero la misma norma del Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, señala para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días, sin que en esta disposición se señale multa como en los demás casos. Al no existir multa para estos

sujetos activos que cometen esta clase de delitos, no existe razón para que no exista multa en estos casos, existiendo en la ley preferencia para algunos, lo que significa violar la garantía de igualdad formal, igualdad material como señala el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador. Es necesario ponerles multa a los conductores de instituciones públicas y los de transporte de seres humanos y carga pesada comercial, por lo menos los tres salarios básicos unificados del trabajador en general que se refieren a los otros casos prescritos en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal. Existiendo una desproporcionalidad en la imposición de la sanción, como determina el 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, de esta desigualdad, mientras que al conductor civil le sacan hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general de multa, al conductor de instituciones públicas y a los choferes profesionales de transportación pública y de carga comercial, cero multas, con lo cual existe violación al principio constitucional de igualdad.

2.1.1.1.2 Antecedentes Nacionales

Lazarte (2020) en su investigación titulada: “nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019” sustentada en la Universidad Señor de Sipan, para optar el grado de abogado, cuyo objetivo es analizar los accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019 tuvo como objetivo establecer los principales elementos determinantes que producen los accidentes de tránsito en el distrito de Lambayeque desde enero a julio del 2019, donde se analizó los elementos sociales y jurídicos, para la configuración del delito por consecuencia del incidencia de tránsito por conducción etílica. Se empleó el método múltiple Cuantitativo: Hipótesis deductiva y la medida de la estadística de forma descriptiva del resultado de la definición del mismo, pero en la materia del análisis jurídico que hemos empleado. El procesamiento de la información; se realizó haciendo uso del Excel 2010 para la encuesta, llegando a la conclusión que; los elementos legales, que imperan en el delito de manejo de la unidad móvil a pesar de conocer el reglamento general de tránsito y normativa legal que impiden el manejo de una unidad móvil , que implican el delito de manejo de una unidad móvil en estado etílico, , en la distrito de

Lambayeque, son el elemento lícito legal, porque los choferes de unidades móviles a pesar de conocer el reglamento general de tránsito y las leyes que impiden el manejo de una unidad móvil en estado etílico, infringen este reglamento y el elemento de conocer la normatividad legal, porque hasta el momento existe un elevado número de choferes que no conocen las últimas modificaciones normativas en el delito de manejo de unidades móviles en estado etílico.

Barton (2018) en su investigación titulada: “Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas - Amazonas” sustentada en la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuya finalidad El tráfico vehicular, es de suma importancia para el desarrollo de las sociedades contemporáneas; sin embargo, en los últimos años viene siendo objeto de atención debido a un aspecto negativo, que es el incremento del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, a nivel nacional y local. En los últimos años en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, se ha incrementado el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, por eso es importante determinar cuáles son los factores que influyen en este delito. El objetivo general del presente estudio fue identificar los principales factores que influyen, en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016. La metodología utilizada fue no experimental, descriptiva simple. El análisis del contenido estadístico y su posterior interpretación, me ha permitido alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis. Como resultado de la presente investigación se concluyó que los principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016, son los factores sociales y jurídicos.

Buitron (2018) en su tesis Titulada: “Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal” sustentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para optar el grado de abogado, cuya finalidad es la aplicación del Principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficaz

en su totalidad, puesto que un cierto porcentaje de delitos, siguen llegando hasta los juzgados penales, hecho que genera la carga en los despachos fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017. Además de ello, se logra demostrar que el incumplimiento del pago total de la reparación civil por el imputado hace que la aplicación del principio de oportunidad, no sea eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en los despachos fiscales y judiciales, puesto que los imputados presentan la falta de capacidad de pago y la falta de voluntad de pago. A efectos de encontrar a que se debía el incumplimiento del pago total de la reparación civil, recurrimos directamente a la revisión de las carpetas fiscales de los casos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, realizando las fichas de resumen y puestas en análisis, con el propósito de demostrar cada una de nuestras hipótesis formuladas; asimismo, se constató con la encuesta hecha a los fiscales.

Vásquez y Bautista (2017) en su investigación titulada: “Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor” sustentada por la Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, para optar el grado de abogados, cuya finalidad determinar los fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor. Los objetivos específicos que se desarrollaron en esta investigación son: i) estudiar el delito de conducción en estado de ebriedad en la legislación peruana y las sanciones a imponerse; ii) analizar la sanción administrativa y penal en casos en los que se ha cometido delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de departamento de Cajamarca; y iii) proponer la modificación normativa que impida sancionar administrativamente a quienes cometieron delito de conducción en estado de ebriedad y fueron sancionados penalmente. La hipótesis que se demostró es que los fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor, son: la vulneración del principio *Ne bis in ídem* y la alteración de la unidad del sistema jurídico. Todo ello fue posible gracias al uso de técnicas de investigación cualitativa, con el uso del método dogmático y hermenéutico, e

instrumentos como la observación documental y entrevistas a especialistas, a través de una muestra no probabilística por conveniencia y a juicio.

Covarrubias (2017) en su investigación titulada: “El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal de wanchaq en el segundo semestre año fiscal 2016” sustentada en la Universidad Andina del Cuzco, cuyo objetivo aportando una alternativa al conocimiento jurídico, se pone a consideración la tesis titulada: “El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la fiscalía provincial penal de wanchaq en el segundo semestre año fiscal 2016”. El objeto principal de este proyecto de investigación es determinar si es racional el pago de la reparación civil por acogerse a principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad. Asimismo, como objetivos secundarios se tiene analizar si el aspecto económico es limitante para que el agente infractor de la naturaleza penal se someta al principio de oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado ebriedad, así como analizar la naturaleza jurídica del principio de oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, finalmente analizar si el aspecto económico es el único medio para que el agente infractor se someta al principio de oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad. En ese sentido, la investigación está estructurada en cuatro capítulos: el capítulo primero es referente al problema de investigación, el mismo que aborda el planteamiento y formulación del problema, objetivos, justificación y viabilidad de la investigación. El capítulo segundo trata sobre el marco teórico y/o bases teóricas. El capítulo tercero es referente a la metodología, consisten en el diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos. El capítulo cuarto trata sobre los resultados de la investigación, y por último el capítulo quinto donde se pone en conocimiento de todos, las conclusiones, recomendaciones y anexos

2.2. Bases teóricas y científicas

2.2.1. Bases teóricas – científicas

Las bases teóricas que dan fundamento a esta investigación están basadas en Teorías que sustentan toda mi investigación.

2.2.2 Definición doctrinal

Sostiene que la diferencia más importante entre la influencia de la corrupción es una diferencia de intensidad, y por otro, cantidad el fundamento como el Derecho tienen como finalidad la tutela de Bienes Jurídicos, siendo esta teoría suscrita en la presente investigación para los casos de conducción en estado de etílico. Haciendo un simple análisis de la estructura de la institución que alberga a los funcionarios de la PNP por la infracción Administrativa M-2, del Reglamento Nacional de Tránsito y el injusto Penal del artículo 274° del Código Penal, este último plantea una sanción que en varios casos es más leve que la estatuto del Reglamento Nacional de Tránsito, esto es que la diferencia existente entre la sanción prevista por el Derecho; esta reflexión de análisis recae en la estructura que franquea corrige, previene y repara.

Por lo que se busca la influencia corruptiva no sanciona la lesión o puesta en peligro de Bienes Jurídicos Individuales, pues este amparo está en el ámbito exclusivo del Derecho Penal, pero si castiga la lesión o puesta en peligro de Bienes Jurídicos Supraindividuales, como lo son la Seguridad Pública, el medio ambiente, etc. La importancia del Bien Jurídico en este estudio, radica en el hecho de establecer que tanto el Derecho Sancionador como en el Derecho Penal, particularmente en los casos de conducción en estado de ebriedad, sancionan la puesta en peligro de un Bien Jurídico Supraindividual, como lo es la Seguridad Pública, por lo que instituir una desavenencia de tipo cuantitativo, particularmente en el hecho punible de la conducción en estado de etílico, entre las sanciones establecidas por el Derecho Sancionador y el Derecho Penal, estaría careciendo de todo sustento jurídico aun admitiendo que ambos brazos punitivos del Estado buscan diferentes fines, pues esto no evita que la conducción en estado de

ebriedad sea considerada de esta forma , como un delito o una infracción, genere la afectación o puesta en peligro de una Bien Jurídico protegido por el Derecho Sancionador y el Derecho Penal, como lo es la Seguridad Pública.

2.2.3. Teorías que respaldan la investigación

Teoría General

Jorge Carpizo (1976) Fundamento que la independencia, la ecuanimidad y la paz en la naturaleza tienen por base la creencia de la decencia íntima y de los derechos iguales y propios de todos los segmentos de la familia humana, Móvil que los pueblos de las Naciones Unidas han confirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana – DDHH.

Teorías específica

Redondo y Garrido (2013), Teorías multifactoriales: piensan que en la conducta criminal hacer figura los elementos sociales, particulares y económicos en la línea de lo aventurado por las teorías del desorden y elasticidad social, del control social, del aprendizaje o la votación racional. **Teorías de los rasgos latentes:** reflexionan que el mando delictivo depende de las tipologías particulares de las personas, y de las congruencias para contravenir a las que están exhibidas. Estas teorías acumulan compendios de las teorías de las propensiones agresivas, de las discrepancias propias, de la conformidad y del nombramiento racional. **Teorías de las etapas vitales:** piensan que, en el mando delictivo, ser todo factores biológicos, psicológicos, estructurales, la propia oportunidad de la violación y el progreso extendido de los modos de vida de las personas.

Serrano (2009). Teoría de la acción situacional. Esta teoría es una sátira a las teorías tradicionales, especialmente a los factores de peligro, y toma como informe el contexto social, las opiniones de honradez y acción y las interacciones a las que se muestran las personas. De pacto a esta teoría, los entes actúan y toman decisiones en función de las alternativas disponibles, por lo tanto, ante la comisión

de un delito el sujeto debe considerarlo una acción posible; si bien contemplar esta posibilidad no implica necesariamente delinquir.

Carreón y García (2013) en lo que respecta a la teorías de la seguridad pública y percepción del delito; la seguridad oficial ,estamos conversando de contextos que logran romper las reglas pero que de una u otra manera poseen un estudio protector por lo que en estas efigies delictivas el bien lógico delictivo está en puesto de la desconfianza y que se sujeta a los exteriores subjetivos de la seguridad habitante que por siempre debe resguardar el Estado a través de la dación de este tipo de normas que avalan y protegen la seguridad del habitante con relación a mandos delictivas objetivas o concretas por ello son significativos y completamente relevantes para la convivencia social, este tipo de conductas que se consagran en el ordenamiento jurídico penal con el objetivo de resguardar lo que en el futuro puede suceder, teniendo como antecedente dichas conductas que quebrantan las normas dadas por el Estado.

2.2.3. Norma

Constitución Política

Artículo 41 del Contenido Constitucional. - Los funcionarios y confesos públicos que marca la legislación del Estado o de cuerpos continuados por éste deben hacer creencia de pactos consuetudinarios y tengan posesión de sus cargos, durante su adiestramiento y al cesar en los mismos.

Convención Interamericana Contra la Corrupción

Artículo I.- Axiomas Para los finales de la actual Convención, se concibe por: "Función pública", toda diligencia estacional o intacto, gratificada u imaginaria, ejecutada por un ente natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus formas, en cualquiera de sus paralelismos en escalafones. "funcionario público", " Gubernativo" ", cualquier burócrata

o empleado del Estado o de sus formas, comprendidos los que han sido seleccionados, escogidos o electos para rescatar actividades o puestos en seudónimo del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. "Bienes", los dinámicos de cualquier tipo, efectos o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, pretendan experimentar o se refieran a la posesión u otros derechos sobre dichos activos.

Tratados Contra la Corrupción

Texto de la Convención de las Naciones Unidas hacia la Corrupción, cuya intención es originar y fortalecer las moderadas para notificar y luchar más enérgico y eficiente la acción ilícita; causa, proporcionar y descansar la asistencia universal y el auxilio técnico en la desconfianza y la lucha hacia la corrupción, comprendida la recuperación de eficaces; y, originar la integridad, la necesidad de rendir cuentas y la debida encargo de las cuestiones y los bienes público

Ley general de transporte y transito ley no. 27181

Resolución directoral n° 106-2011- dirgen/emg,

La Inspectoría General de la Policía Nacional es la representante de la propagación y observancia del Plan de Lucha Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú. Este Plan sirve como herramienta pericia para guiar las acciones encuadradas en los lineamientos metodológicos del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción. En este sentido, la Inspectoría General cumple su función de supervisión, investigación y control precio de los asuntos disciplinarios policiales

Artículos

Artículo 7°, numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1135.

En base al Régimen de Disciplina Policial. Este Régimen contiene entre los elementos más destacables las normas de disciplinas y servicio, la tipificación de las infracciones, las sanciones disciplinarias y el proceso sancionador

Artículo 3° del Decreto Legislativo N°1150.

También, de acuerdo con el Régimen disciplinario, “la facultad sancionadora es inherente al personal de la Policía Nacional del Perú en contexto de diligencia, en su condición de suma o accesorio de los órganos rígidos del establecimiento. Del mismo modo el personal está facultado para sancionar al personal del mismo grado bajo su comando.”

Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1150.

Es decir, la Inspectoría General en tanto órgano rector del Sistema Disciplinario Policial, tiene un dispositivo sancionador con el imparcial de vigilar por los valores morales y la calidad profesional de los efectivos policiales

Artículo 36 del D.L N°1150

Que regula el Régimen Disciplinario de la PNP

Reglamentos

Reglamento Nacional de Transito

Ley Orgánica.

Ley Orgánica de la Policia Nacional del Perú

Principios vulnerados por la influencia corruptiva.

Principio 1:

Maniobra de acuerdo con las normas más entradas de conducta y rectitud.

Una capacidad activa de mando de gobierno que dificulte la corrupción valer por, tácitamente, una responsabilidad con una administración de paciencia cero hacia la corrupción. Esto efigie que la sociedad pública debe alterar dineros y atrevimientos apropiados para avisar la corrupción y hacer anverso a posibles suspicacias o sucesos de corrupción con premura y con el completo cuidado, incluso usando medidas rígidas parejos y reprendiendo cualquier falta que se observe en el programa anticorrupción.

Principio 2:

Avalar el afán de las superiores prácticas de gobierno y de registro el gobierno colectivo compone el método que dirige y examina una entidad.

La intención del gobierno agrupado de una compañía pública es dar en blando un encargo garante y fuerte justo de confirmar su triunfo a extenso plazo con pacto al orden y los imparciales determinados por la forma dueña. Existe un asentimiento general, a nivel completo, sobre lo que compone la superior práctica en el gobierno empresarial. sobre el Colocación Colectivo de las Compañías Públicas encargan: el Estado debe provenir como soberano entendido y rápido y cargo vigilar por que la gobernanza de las compañías públicas se lleve a cabo de forma transparente y responsable, con un alto grado de profesionalidad y eficacia. los acuerdos de gobierno que se establezcan con la entidad propietaria deben concebir legalidad. de la presentación anticorrupción

Principio 3:

Vencer cálculos ante las partes usureras a través de la integridad y el

anuncio de encuesta pública.

La orientación de la compañía pública para el prólogo de información debe ser acorde con los modelos y experiencias internacional concurrentes, tal a modo de los proyectos para elaborar recados de sostenibilidad. Los informes de la compañía pública deben acomodar a los compromisos del gobierno en el área de limpidez, comprendido el derecho a la investigación y el acceso abierto a la indagación, como los determinados por la Alianza para el Gerencia Abierto. En cualesquiera países, la legislación de familias real requiere a las sociedades que cotizan en empresas de informes sobre riesgos no financieros, e inclusive puede haber leyes que exijan informes sobre responsabilidad social agrupada o sostenibilidad. Las compañías públicas que cotizan en mercados de valores tendrán que cumplir con estas leyes; sin embargo, por su evaluación de entes oficiales, todas ellas deben manifestar un valioso nivel de limpidez y divulgación de averiguación pública. Con el justo de dar mayor credibilidad a los informes, estos deben ser certificados por un revisor emancipado. La compañía pública debe establecer una capacidad que avive la limpieza y la propaganda, en la que se definan estas técnicas y se defina manifiestamente qué investigación se debe dejar ver, con qué grado de detalle y a través de qué conductos. La transparencia y la propaganda de indagación pública pueden actuar como fuertes dispositivos de control contra la corrupción para los gubernamentales y burócratas oficiales que están asociados a una compañía pública. A través de la información divulgada al público, las partes interesadas pueden estimar el buen o mal gobierno de una empresa pública, el grado con el que esta compañía se mantiene al margen de interposiciones estatales injustas y su responsabilidad para desenvolver actividades que sirvan al bien público

Principio 4:

Afirmar que las políticas y las programaciones en el área de recursos humanos sean en conformidad con la presentación contra la corrupción. Los peligros de corrupción son empinados cuando la sapiencia de la

compañía pública carece de efectos sólidos en necesidades de ética e honradez y colectivamente aplica incitaciones que no trascienden conformes, y cuando los ministros y empleados corruptos tienen conformidades de obtener un lucro a costa de la corrupción. Los peligros de corrupción pueden aumentar en aspecto de determinados factores. Como:

- Determinar la restauración pública manipule en un próximo en el que se toma obligación por fracción estatal y burócratas públicos para avisar en actos de ilícitos
- asimismo, las compañías existan dispuestos a costear cohechos con la particularidad de lograr compromisos de la agrupación estatal;
- estableciendo sobre la compañía estatal objetivos de obligación irracionales, lo cual logra incitar a los practicantes a apelar al cohecho y la corrupción para poder satisfacer las atenciones de la trayectoria que los empleados sufran dificultades económicas y dependan de beneficios y de otras primas asociadas con el trabajo.
- Por lo que los empleados reciban una retribución baja en comparación con sus compromisos y con el nivel de trabajo que desempeña que controlan o con los contratos que conceden o que licitan.

Principio 5:

Transfigurar la transmisión anticorrupción a liar el hato de una valoración absoluta de los peligros

La delineación del programa frente a la corrupción debe tener una disposición equitativa, donde los fundamentales y los trabajos partan encaminados a disminuir los peligros de aforismo anterioridad y a impedir un

pago escaso de capitales entre una gran diversidad de riesgos, negocios y tercio excluso. En novísima petición, la ocupación de la lección es criticar el alcance y la categoría de los peligros de acción ilícita confederados a la compañía pública, resolver un dirección apropiado para combatir y responder que, a partir de la orientación, se preste el esmero conveniente y se consignent recursos bastantes a la presentación contra la corrupción. La valoración de los riesgos igualmente debe incluir una investigación de los deberes de desempeño legal y normalizado relacionadas con la corrupción y las consecuencias de la infracción. A fin de patrocinar la susceptibilidad de la valoración de los riesgos frente a cualquier mediación prohibida por parte de cargos directivos, la dirección o personas externas se hace preciso que la valoración de los riesgos se someta a un estudio externo independiente. La técnica de evaluación de los peligros debe someterse a una revisión periódica por parte de la dirección para poder avalar que siga existiendo válida. Este reconocimiento debe ajustar un valor de los peligros emergentes, que puede transportar a cabo de diversas grafías, en función del tamaño de la compañía pública.

Principio 6

Realizar políticas y instrucciones concretos para luchar los peligros vitales de corrupción.

Fijas puestos y negocios son apreciadas un riesgo común para los establecimientos, públicas y privadas.

- Compras y adquisiciones: La adjudicación de estipulaciones de gran extensión muestra altos riegos de corrupción, pues logra acontecer que los licitantes brinden cohechos y misiones ilícitas.
- Proyectos: El cohecho logra ser un conflicto significativo en los planes públicos. Esta experiencia se estar a la mira durante los períodos de licitación, combates y terminación de un plan, y en

repetición una de ellas coexiste un alto peligro de promesa de misiones ilícitas a los funcionarios públicos.

- Ventas y comercialización: Es viable ofrecer quebrantamientos para ganar contratos, brindar una los Diez Principios de las Compañías Públicas para Combatir la Corrupción, remuneración preferencial de efectos cuya oferta es insuficiente o que el gobierno o los políticos manejen contratos de compañías públicas y costos de negocio para beneficiar a una parte afín.
- Finanzas: Los conflictos de dolo y corrupción contienen irregularidad de activos, maniobra o adulteración de cuentas, evasión fiscal; uso indebido de pesquisa elegida, abuso en servicios de activos y en fundiciones y adquisiciones, lavado de dinero y soborno de funcionarios del sector tributario para obtener un trato preferente.
- Salud y seguridad: Muestras en este espacio circunscriben la impostura de registros de seguridad y el pago de delitos para obtener certificados de seguridad.

Principio 7:

Encargarse de la relación con terceros de modo que para aseverar que resulten como un tipo de anti acciones ilícitas parecido al de la agrupación pública.

La instauración pública debe ejecutar su exposición anti ilícita en indivisibles entidades sobre las que posea control positivo o dominio fundamental. Debe utilizar su autoridad para acelerar un informe parecido en formas corporativo en las que posea una inversión reveladora. Una colaboración de inspección en una empresa da a una compañía pública la capacidad de practicar inspección sobre las técnicas de ocupación de decisiones operativas y importantes de institución. Una instauración pública

puede tener el control positivo de una entidad a través:

Las instituciones estatales deben trasladar a cabo un proceso de actividad de anticorrupción de forma acorde para todas las reformas, preeminencias, éxtasis y alteraciones medulares, comprendidas las demostraciones de titulares recursos. Consigue efectuar riesgos de simulación y corrupción en las actividades comerciales de fusiones, adquisiciones e inversiones de capital en las compañías. Puede haber cohecho y corrupción, remotos o presentes, inseparables a una definitiva compañía, con el riesgo de que las operaciones y el valor de la empresa en cuestión estén inflados, aunque estén basados en actos de corrupción. La empresa pública inversora puede estar adquiriendo la corrupción existente e introduciéndola en sus combates; puede ser legítimamente responsable por las confidencias de corrupción de la compañía en cuestión y el fallo mismo puede estar sujeta al peligro de delito o corrupción. La actividad debida anticorrupción puede ayudar a las compañías públicas que anuncian en dichas actividades comerciales a gestionar los riesgos de alteración en las transacciones. La actividad debida anticorrupción debería aplicarse a todas las inversiones según un enfoque basado en los riesgos. El un nivel de la diligencia debida debe ser conforme a la inversión y a la posibilidad percibida de riesgos de soborno. Empresas conjuntas y consorcios, Cuando la compañía pública forma parte de una firma conjunta o un consorcio, si no puede exigir o asegurarse de que los terceros disponen de un programa anticorrupción en consonancia con su conveniente trasmisión, debe transformar un plan para adoptar las medidas privadas en caso de que haya o se desconfíe prudentemente que haya habido corrupción durante la coexistencia de la empresa conjunta o del consorcio. Esto puede incluir la exigencia de que se corrijan las deficiencias en la implementación del programa anticorrupción de la compañía conjunta o del consorcio, o la aplicación de reglamentos o la resolución del acuerdo. Los Diez Principios de las instituciones Públicas para Combatir la Corrupción, Agentes y otros intermediarios La empresa pública debe aseverar de que sus funcionarios y otros terceros no son monopolizados por los conductores de la compañía pública como canales para el soborno u otros tipos de acciones ilícita. El

resarcimiento pagado a los agentes y otros mediadores debe corresponder a una remuneración adecuada y justificada por los servicios legítimos prestados. Debe requerir contractualmente a los agentes y otros mediadores que efectúen con el programa anticorrupción de la institución pública y suministrar expediente, orientación y aprendizaje para que permanezca clara esta obligación

Principio 8:

Aprovechar la noticia y capacitación para integrar el programa contra la acción ilícita dentro de la política de la compañía pública.

El informe interno debe elaborar a través de una amplia escala de conductos. El instrumento primordial debe ser el código de conducta, que debe incluir una referencia a los adeudos anticorrupción de la institución pública. También pueden proveer expediente de apoyo sobre las líneas anticorrupción y comprendidos en la intranet que prometan amplios detalles y orientación práctica sobre políticas y ordenamientos. Se esgrimirán además campañas para vigorizar los mensajes clave. La distribución jerárquica puede personificar un canal significativo para dar a echar de ver la trasmisión anticorrupción y recibir apostillas de los empleados. La nota externa debe utilizarse para transmitir los mensajes anticorrupción a las partes interesadas externas. Dichos mensajes contribuirán a construir la notoriedad de honradez de la compañía pública y a propagar su adeudo con la tolerancia cero en materia de corrupción. Esos mensajes también pueden servir como un elemento de disuasión para quienes tuviesen intención de proceder de forma infecta en correspondencia con la compañía pública. Los receptores y los encargos sobre capacitación deben coincidir con los mismos que aparecen en la pesquisa pública sobre el programa anticorrupción. Cabe acordarse que las comunicaciones externamente serán vistas en el ámbito interno de la compañía pública y sustentarán las noticias internas.

Principio 9:

Suministrar conductos de sugerencia y de acusación de anomalías seguros y asequibles La acusación de irregularidades se refiere a cuando un excedente u otra persona manobra una alerta acerca de una suspicacia de abandono, faltas dentro de las diligencias de una ordenación o por parte de uno de su tercio excluido. Los conductos de denuncia de irregularidades deben colocar a habilidad no solo de los empleados, sino asimismo de cualquier ente o entidad que pueda tener una utilidad importante en las diligencias de la compañía pública. Esto contiene a los subcontratistas, terceros contratados y otras partes interesadas. Una política y un procedimiento de denuncia de irregularidades, así como los conductos resguardados y posibles para las acusaciones, son importantes para contrarrestar la corrupción, como lo manifiestan los reveladores escándalos de corrupción que han sido expuesto por los denunciantes. Sin confiscación, la experiencia también manifiesta que los acusadores a menudo toleran reveladores resultados hostiles a manera derivación de sus atrevimientos por revelar los actos ilícitos. La compañía pública debe proporcionar, de acuerdo con los estatutos de las competencias en las que opera, canales personales que sean posibles y den a los denunciantes la seguridad de que no serán expuestos o sancionados como resultado de denunciar la mala conducta. El establecimiento público debe animar y capacitar a los empleados y otras partes interesadas para que informen lo antes factible de las suspicacias y casos de conducta indebida las Compañías Públicas para combatir contra la corrupción comprendidas las intranquilidades en elemento de corrupción. Una línea directa de acusación de irregularidades es un componente cifra de toda técnica de denuncia de irregularidades. Irrealmente, esta correspondería ser una línea destinada únicamente a ese fin, sin embargo, a menudo se usa también como línea de ayuda del canal de sugerencia. Se pueden asimismo crear unos conductos separados de denuncia de irregularidades para provisosores y otros terceros. Las compañías públicas, en su calidad de formas de participación pública y provisosores de mercados oficiales, deben

reflexionar además la contingencia de suministrar figuras directas individualmente consignadas a la acusación de irregularidades al oficial en lo ordinario. La gestión de las líneas directas de denuncia de irregularidades puede transportar a cabo interiormente o bien ser encargada a un proveedor externo, por muestra, una empresa profesional, un defensor del pueblo o una organización de la sociedad civil.

Principio 10:

Controlar, evaluar y optimar perennemente la ejecución de la presentación de disputa contra la corrupción.

Se logran llevar a cabo revisiones independientes para identificar áreas donde se necesitan mejoras, topar intranquilidades determinadas y proveer familiaridad en la aptitud de la presentación anti acciones ilícitas a los regentes, a la lección de dirección, a la entidad propietaria y al ordenador, así como a tercio excluido y otras partes avaras. Los tribunales encierras igualmente pueden traer para favorecer al sumario de monitoreo. La creencia independiente puede afiliarse a la grafía de una audiencia sensato por parte de una función de auditoría estatal o de una revisión iniciada por la compañía pública, como, por muestra, una protección emancipado voluntario o una decisión llevada a cabo por asesores o consultores profesionales. El ámbito de una decisión de protección puede ser la compañía pública en su conjunto o puede comprender áreas determinadas, como un sitio territorial, una unidad de negocios, una función, una transacción o un riesgo particular.

2.2.6 Jurisprudencia

La legalidad es sin término a vacilaciones la iniciación más reveladora del derecho funcionario puesto que instituye que los mandos funcionarias y en corriente, todos los imperios que componen la etapa

corresponden proceder con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las jurisdicciones que le estén imputadas y de pacto con las conclusiones para los que fueron concedidas dichas potestades. Esto envuelve, en primer parte, que la Dirección se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto, vale decir, el cámara. Lo que ocurre es que en el Estado de derecho se ubica a la Gestión como substancialmente expeditiva, hallando en la ley su cimiento y el término de su acción. Es una Régimen sometida al Derecho, aunque la misma está capacitada para dictar normas corrientes estatutos primordialmente, estas están sumisas a la ley. En secundario lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad denegación tomando en consideración la jurisprudencia, en especial la emitida por el Tribunal Constitucional

(Ex. N°00091-2001-PA/TC; Ex. N°8495 - 2006 - PA/TC)

Asimismo, acreditado como Primacía de la Ley, como el cual, por todo el ejercicio del poder público estatal, deberá realizarse con pacto a la Ley vigente y a su competencia, y no estará sumiso a la voluntad de los entes. Si un Estado atiende sus acciones al mencionado Principio, en consecuencia, estará sometido a su Constitución o al imperio de la Ley.

Si los reemplazos gubernativos están sometidos a dicho Principio entonces se podrá decir que existe lo que se conoce como la llamada “Seguridad Jurídica”, por lo que es un Principio vital del Derecho Público, y estado unitario para admitir que en un Estado rige el “Estado de Derecho”, esto es que este Principio limita el poder del Estado a las normas jurídicas.

Este Principio guarda una estrecha correspondencia con el Principio material, ya que el requerimiento de Ley anterior y hacer falta, que asigna el artículo 2° inciso 24 numeral d) de la Constitución, avala a los habitantes un conocimiento previo del contenido de la resistencia penal por parte del Estado, ante la accidental misión de un hecho punible, por lo que el Principio de Legalidad se forma en un Principio garantista, que podría devenir en algo

inútil, si por los mismos hechos y por el mismo fundamento, un ciudadano lograra ser objeto de una nueva sanción. Este Principio rige tanto para el ámbito funcionario como para el ámbito Penal, la diferencia entre ambas vías radica en que en la vía Penal se puede imponer la pena privativa de la libertad, mientras que en el ámbito administrativo queda muy claro que no se puede imponer restricciones a la libertad a través de las sanciones administrativas.

El Principio de Proporción es acreditado igualmente como Principio de Razonabilidad, es un Principio general del Derecho que abarca varias nociones personales, este Principio se esgrime como juicio de justicia e igualdad en los procesos de interpretación legal, fundamentalmente en el Derecho constitucional, como un metodológico destinado a ayudar a discernir el equilibrio correcto entre la restricción impuesta por una medida correctiva y la gravedad de la naturaleza del acto prohibido. En el Derecho Penal, se utiliza para transmitir la idea de que el castigo de un delincuente debe ajustarse al crimen, por lo que este Principio responde a la idea de evitar el uso desmedido de sanciones que conlleven a la pena privativa de la libertad, reservando el uso de este tipo de sanciones para lesiones realmente importantes de bienes jurídicos. Este Principio al igual que el Principio de Legalidad guarda una estrecha relación con el *ne bis in ídem*, pues de aplicarse la doble sanción a un sujeto, por los mismos hechos e idénticos fundamentos, se estaría configurando una sobreacción por parte del Estado, pues en el caso de conducción en estado de eílico, si ya se sanciona al presunto infractor por la comisión del hecho punitivo de la conducción en estado de ebriedad y estando a que en la vía Administrativa como en la vía Penal el elemento fundamento es idéntico, es decir que en ambos casos se pondría en peligro el mismo Bien Jurídico protegido por el Derecho, como lo es la "Seguridad Pública", solo la primera sanción estaría acorde con el Principio de Proporcionalidad, pues esta primera sanción, devino de un hecho desvalorado, como lo es la conducción en estado de ebriedad, por lo que si se pretende posteriormente aplicar una nueva sanción por el mismo hecho, tendríamos una vulneración de este Principio, y no se justificaría la acción punitiva por parte del Estado, puesto que un solo hecho debería

meritar una sola sanción, todo lo contrario sería una sobrerreacción, es decir una vulneración de los Principio de Proporcionalidad.

Cosa Juzgada

Este Principio conocido como *res iudicata*, establece el impedimento de que un proceso judicial pueda seguir, ante la existencia previa de un dictamen legal fijo que verse sobre el mismo objeto, esto es, que contra ella no caben medios de impugnación oponibles, que pudiesen modificarla.

Este Principio es vital ya que con él se respeta lo ya decidido en un juicio anterior, estableciéndose la denominada seguridad jurídica, lo que le cierra el paso a la posibilidad de una nueva demanda planteada.

De las diversas clasificaciones realizadas por la doctrina, el presente estudio considero dos, la Cosa Juzgada Formal y la Cosa Juzgada Material:

La cosa juzgada formal. A pesar de que envuelve la dificultad de que explícito fallo sea apelada dentro del mismo juicio que le dio mérito y de que ya no puede proceder recursos procesales contra esta, sus efectos solo sirven dentro del mismo proceso en el que se dictó la sentencia, por tal motivo se le considera precaria, sus efectos podrían ser desvirtuados en otro proceso.

La cosa juzgada material. Esta implica la intocabilidad de una consecuencia judicial, mediante la iniciación de un nuevo proceso, obstruyendo toda evento de discutir resuelto en esta. Sus muebles se causan en el proceso que le consintió establecerse y en prometidos que se quieran iniciar por el mismo objeto, y se le considera estable y permanente.

Este Principio guarda relación con el *ne bis in ídem*, pues sus concepciones son semejantes, podría decirse que el Principio de Cosa Juzgada, no tiene los alcances del Principio del *ne bis in ídem*, pues este no rige en el ámbito administrativo.

Fines que persiguen tanto el Derecho Sancionador como el Derecho Penal.

Al Derecho Penal le concierne la revuelta social o el sentido expansivo del acostumbrado sucintamente ejecutado por el autor, por lo que su función será proteger la vigencia de la norma defraudada, protegiendo de esta manera Bienes Jurídicos Propios o Supraindividuales, mientras que para el Derecho Administrativo la perturbación social no tiene especial excelencia, pues su ocupación es preservar el educado ejercicio global de un explícito sector de diligencia reglamentado, investigando que aquel no colapse, con la reincidencia de conductas contrarias al ordenamiento impuesto por la norma, ofreciendo amparo en algunos casos a Bienes Jurídicos Supraindividuales.

En este momento coexisten dos teorías que intentan explicar los fines que persigue el Derecho Penal, están son el Funcionalismo.

Para el profesor Claus Roxin el Derecho Penal tiene por misión última el amparo de Bienes Jurídicos en todo perímetro esencialmente de la vida del hombre. Para el profesor Gunther Jakobs sin apropiación la finalidad del derecho penal sería otra, la recuperación de la norma desilusionada por la actuación culpable de un injusto personal.

En cambio, el Derecho Administrativo Sancionador según una parte de la doctrina al igual que el Derecho Penal protege Bienes Jurídicos, y otra parte de la doctrina cree que el Derecho Sancionador, protege la contravención de reglas de carácter general.

La postura de la presente investigación, es entender que en los casos de conducción en estado de etílico, en el ámbito del Derecho Penal, se estaría poniendo en peligro un Bien Jurídico, que sería la "Seguridad Pública" y que tanto el funcionalismo moderado como el funcionalismo radical tienen plena vigencia, pues para establecer los delitos se deberá previamente determinar un listado de intereses sociales esenciales,

entendidos estos como “Bienes Jurídicos”, a los cuales el Derecho deberá reconocer y otorgar protección, y que luego de la defraudación a la norma, producida por la conducta del delincuente, esta deberá ser restablecida, según la teoría de Jakobs, a fin de que el sentido comunicativo sea el de establecer que este se orientó de manera incorrecta y este restablecimiento de la norma sería uno de los fines que persigue el Derecho Penal, por lo que el restablecimiento normativo se dará luego de la posterior lesión o puesta en peligro de un Bien Jurídico protegido.

En el ámbito administrativo la discusión nace de considerar que el Derecho Administrativo, únicamente castiga o sanciona la mera inobservancia de reglas de carácter general, y esto no es correcto, debido a lo siguiente, el Derecho Administrativo es relativamente moderno, y nace con el fin de regular con estímulos negativos, determinados sectores administrativos dentro de la sociedad, de tal manera que un incumplimiento de los reglamentos establecidos por la Administración, provocaría el colapso de estos sectores administrativamente regulados.

Originalmente el Derecho Sancionador solamente sancionaba la mera contravención de reglas de carácter general, pero el Derecho no es estático, siempre se encuentra en invariable evolución, existe la propensión a despenalizar conductas, las que dejan de ser delitos y migran del Derecho Penal al Derecho Sancionador, convirtiéndose en infracciones administrativas, sin embargo estas migraciones de delitos a infracciones administrativas, trasladan al Derecho Sancionador, el contenido lesivo que les era propio cuando estuvieron establecidas como delitos, es decir ahora muchas faltas funcionarias se constituyen ya no como la mera inobservancia de reglas de carácter general, sino que ahora son inobservancias de reglas de carácter general con contenido lesivo de algún Bien Jurídico y por ende algunas infracciones que también son considerados delitos en nuestro ordenamiento jurídico, como lo es el caso de la conducción en estado etílico, que en nuestro país es tanto una infracción administrativa como un delito, por lo que la Teoría Cualitativa o diferenciadora fracasaría al establecer diferencias importantes en los casos de conducción en estado

de ebriedad.

Diferencia entre las definiciones de la infracción administrativa y del delito.

Al delito se le puede definir como la conducta Típica, Antijurídica, Culpable y Punible, que pone en peligro o lesiona Bienes Jurídicos, entendidos estos como intereses sociales vitales. A la infracción administrativa se le define según la doctrina, como la inobservancia de una regla de carácter general, sin embargo, no encontramos una definición concreta y definitiva de lo que es la infracción Administrativa en nuestro ordenamiento jurídico, la Enciclopedia Jurídica Española (2016), le define de la siguiente manera:

Si hubiéramos leído esta definición de la Enciclopedia jurídica Española antes de la dación del Decreto Legislativo N°1272, la misma no hubiera tenido legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, completo a que antes del 20 de diciembre de 2016 no se incluía la culpabilidad en el ámbito administrativo peruano, en la actualidad, las infracciones administrativas en nuestro ordenamiento jurídico se pueden definir como conductas Típicas, Antijurídicas y ahora Culpables, solamente que a diferencia del delito, en algunos casos estas infracciones administrativas pueden poner en peligro o lesionar Bienes Jurídicos, y en otros, solo se constituye en el quebrantamiento de una regla de carácter general.

Por lo anteriormente expuesto, no cabe duda de que la diferencia entre ambas no podemos encontrarla es sus definiciones, ya que no existe diferencias importantes en las mismas y básicamente la intensidad de su aplicación surge como una diferencia posible entre el delito y la infracción administrativa, por lo que la Teoría Cuantitativa pierde vigencia, a la hora de querer establecer diferencias importantes.

Criterios de Imputación de la Responsabilidad Para la imposición de sanciones, en la vía administrativa como en la vía Penal se deben

establecer criterios de incriminación de la responsabilidad en ambas vías, como se ha visto anteriormente en el presente trabajo de investigación, tanto en la infracción administrativa como en el delito, la conducta deberá ser Típica, Antijurídica y Culpable. No se ahondará acerca de este tema en el presente estudio, pero mencionaremos algunos de los más importantes.

El Principio de Lesividad. El ámbito administrativo no necesariamente funciona con este Principio, pues se presentan casos en los que la mera inobservancia de una regla de carácter general se constituye en una infracción administrativa pasible de una sanción y no necesariamente deberá generar la puesta en peligro o la lesión de un Bien Jurídico protegido por la norma.

El ámbito Penal siempre presenta este Principio, y es la base principal para determinar los delitos, pues estos se establecen, en base a la lesión de Bienes Jurídicos protegidos por el Derecho, aunque esto se flexibilice en los delitos de “peligro abstracto”, como en el caso de la conducción en estado de ebriedad”, que no se llega a establecer por ser la lesión de un Bien Jurídico protegido por el Derecho, sino que la sola puesta en peligro de este Bien Jurídico, configura el supuesto de hecho previsto en la norma, por lo que en el caso de la conducción en estado de etílico no se sanciona la lesión de un Bien Jurídico protegido por el Derecho, lo que se sanciona es su puesta en peligro.

Principio de Culpabilidad. Tanto el Derecho Administrativo Sancionador en el inciso 10, del artículo 230° de la ley de Procedimiento Administrativo General, como el Derecho Penal en el artículo VII° del Título Preliminar del Código Penal, incorporan la culpa, en sus códigos sustantivos, Sin embargo en el ámbito administrativo la inserción de la culpabilidad es reciente, su inclusión data a partir de la dación del Decreto Legislativo N°1272 del 20 de diciembre de 2016, por lo que ahora la responsabilidad administrativa será subjetiva, salvo norma que exprese lo contrario.

En el ámbito Penal la culpabilidad es uno de los tres elementos

constitutivos de delito: Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad, por lo que en el Derecho Penal siempre se requiere de la culpabilidad para establecer un delito, en cambio en el Derecho Administrativo Sancionador no siempre se requerirá la culpabilidad para establecer una infracción administrativa.

De lo anteriormente expuesto, aparentemente estos criterios podrían servir para establecer diferencias entre el delito y la contravención administrativa, sin embargo existe un desfase en el tiempo respecto de los criterios de incriminación de la responsabilidad y el establecimiento de que es una infracción administrativa y de que es un delito, pues la configuración de tales hechos punitivos, como delitos o infracciones administrativas se dan en un orden cronológico, de tal manera que en primer lugar se deberá establecer qué es un delito y qué es una infracción Administrativa, y serán las sociedades a través de la Administración Pública de los Estados los que establecerán esto, y dependerá de la coyuntura o de la época, el por qué algunos hechos punibles se constituirán en delitos y porqué en otros casos se constituirán en infracciones administrativas, teniendo claro que primero es este establecimiento el que deberá ser realizado, para posteriormente establecer los criterios de imputación de la responsabilidad correspondiente, por lo que querer establecer que los criterios de incriminación de la responsabilidad sirven a la hora de establecer diferencias entre un delito y una infracción administrativa carecerían de sustento, puesto que primero se establecen qué son delitos y qué son infracciones administrativas, para posteriormente establecer sus respectivos criterios de incriminación de la responsabilidad.

Categorías de deficiencias

1. Influencia corruptiva por parte de los funcionarios públicos de la PNP.

Deficiencia en las medidas correctivas en las políticas públicas e institucionales, Quebrantando, la seguridad ciudadana y fomentando el correcto proceso de investigación.

2. Conducción de terceros en estado de ebriedad

La deficiencia recae en los programas de medidas de prevención sobre la influencia de corrupción de funcionarios de la PNP; donde la víctima queda al desamparó.

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha ratificado el citado enfoque en el Exp. N° 0729-2003-HC/ TC (STC del 14 de abril de 2003) y Exp. 2868-2004-AA/ TC (STC del 24 de noviembre de 2004)

3. Daño al proyecto de vida de la víctima.

La deficiencia que se identifica de algunos casos que llegaron a ser reclamos bajo la acción procesal

Teniendo que, solicitar a nivel constitucional la acción de amparo buscando proteger el proyecto de vida quebrantado; donde se evidencia la duda para la sanción pudiendo ser esta administrativa o penal; sin tomar en cuenta la reparación.

Tc exp. n° 2050-2002- aa/tc.

STC exp. n° 2050-2002-aa/tc, fundamento 19.

Fundamento cuarto de la stc 2/1981, 1981

La participación de los elementos enuncia, muestran la deficiente del plan nacional de lucha contra la corrupción.

De la Influencia Corruptiva de la Comisaria de Apolo

A causa de la autoridad corruptiva por parte de los funcionarios públicos de la PNP de la comisaria de apolo, quienes, por tener discernimiento de causas del funcionamiento de la investigación, extienden a manipular las pruebas en beneficio del tercero – conductor en estado de ebriedad; con la finalidad de percibir una suma de dinero.

A demás, los emplazados cuellos verdes; nuevo grupo de organización criminal lograda por la colaboración de funcionarios públicos de la Pnp. Teniendo como Génesis la comisaria de apolo. Comisaria que influye su corrupción en especial en los delitos de conducción en estado de etílico.

De manera similar, evalúan la indagación y la predisposición del sujeto activo de la conducción de estado de ebriedad, para luego proponer soluciones amorales frente a la vulneración de los derechos de la víctima.

Del mismo modo, se intenta un compromiso muy minucioso – costoso – proyectado, por lo que, la política criminal se sigue manteniendo su fijación prioritariamente en la conducta social, cuando debería igualmente tomar en consideración la conducta del funcionario público de la PNP.

En ese tiempo, es necesidad considerar que, en la distribución de la política criminal, se materializa la Teoría del Error, rompiendo la política en mención, y teniendo como efecto la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020, siendo el tema de nuestra investigación.

Delito – Influencia

Para definir si la acción penal ha prescrito o no, debe examinarse el cuadro de hechos o suceso histórico global planteado por la Fiscalía, en especial la fecha de su comisión, y aplicar las reglas sobre prescripción establecidas en el Código Penal. El criterio de análisis es, pues, formal.

El delito de tráfico de influencias es un delito que afecta la imparcialidad funcional y el carácter público de la función, de suerte que cuando se trata de “influencia real” el sujeto pasivo es tanto el funcionario en quien se va a ejercer influencia cuanto la Administración Pública. Es un tipo penal instantáneo, de simple actividad, de resultado corto y de tendencia. Exige una conducta precisa, con independencia de que la misma forme parte o no de un plan delictivo que lleva a la

constatación de una empresa criminal.

No rige la regla de la duplica del plazo de prescripción, prevista en el párrafo final de dicho precepto, porque el delito de tráfico de influencias es un delito de mera actividad, en función a la aceptación de dar o prometer una ventaja solicitada al autor. No es propiamente un delito contra el patrimonio del Estado.

El artículo 26 del Código Penal es aplicable en el presente caso, pues la conducta del recurrente ha sido calificada de instigación del delito de tráfico de influencias.

En el caso concreto la condición de funcionario público del autor solo agrava la punibilidad la afecta, en todo caso, pero no la fundamenta-, pues se erige en una circunstancia agravante específica. La cualidad de funcionario público del autor es un elemento personal especial, que, en el caso del delito de tráfico de influencias, como ya se anotó, agrava la pena, pero no la fundamenta -en cuyo caso, si la fundamentase, la solución necesariamente sería distinta-. Entonces, si se no se da en el partícipe este elemento personal especial no puede ser penado por el tipo agravado sino por el básico.

Tercero Conductor en Estado de Ebriedad

Se debe tener en cuenta que los peatones también están incluidos dentro del límite de consumo de alcohol, en caso de accidentes puede determinar responsabilidades de conductor y peatón.

El reglamento indica que el valor alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad será el previsto en el Código Penal (art. 307)

El Código Penal indica que las sanciones se aplican a aquellos que tienen presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro para el

transporte particular o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público (de pasajeros, mercancías o carga en general).

La cantidad de alcohol en la sangre depende del tipo de licor, la edad, el sexo de la persona, su peso y el tiempo desde que inicia hasta que se realiza el examen.

Triangulación de la Interpretación

Triangulación Argumentativa

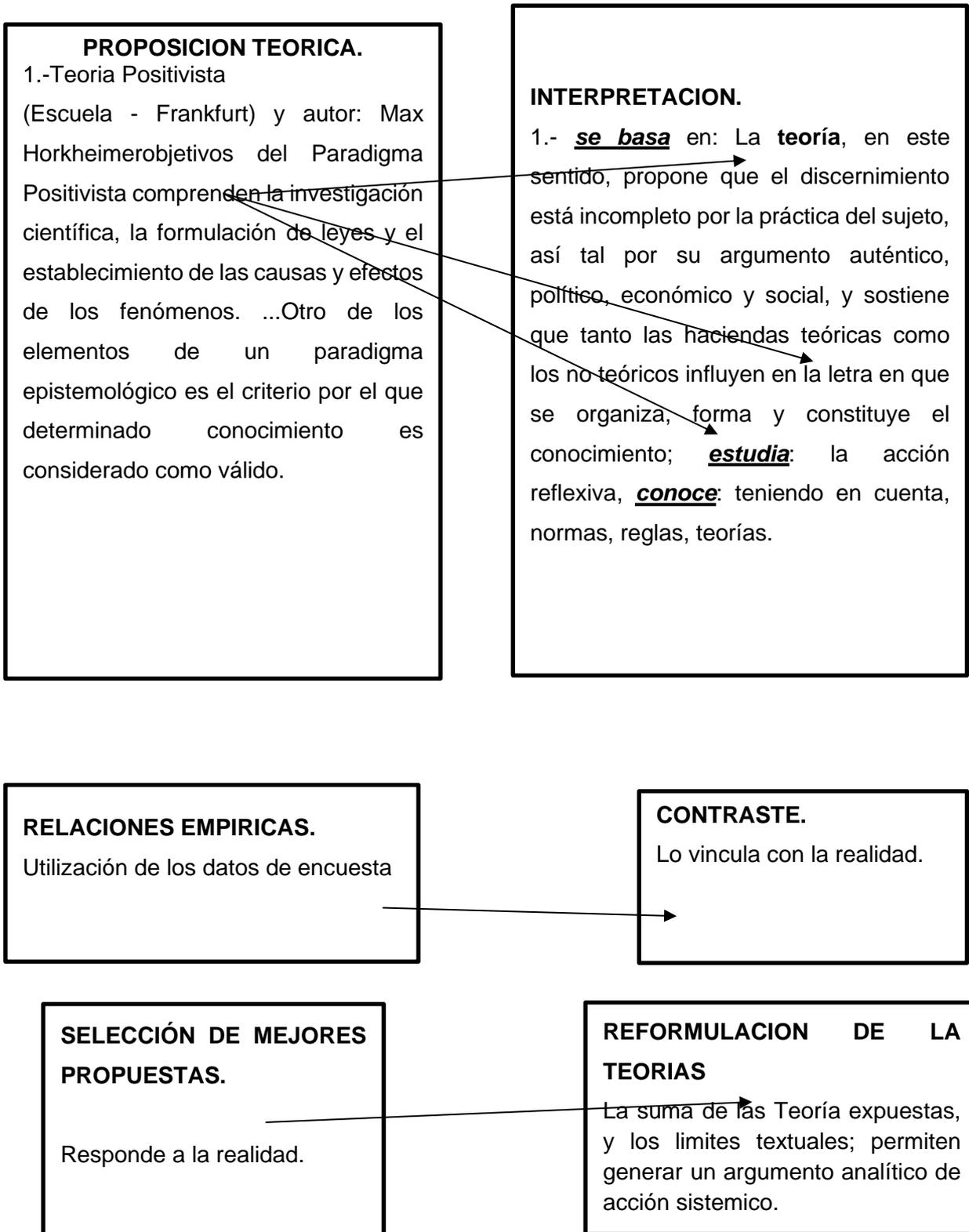


Figura 1. Triangulación argumentativa

Triangulación Teórica y de Investigadores

Triangulación teórica

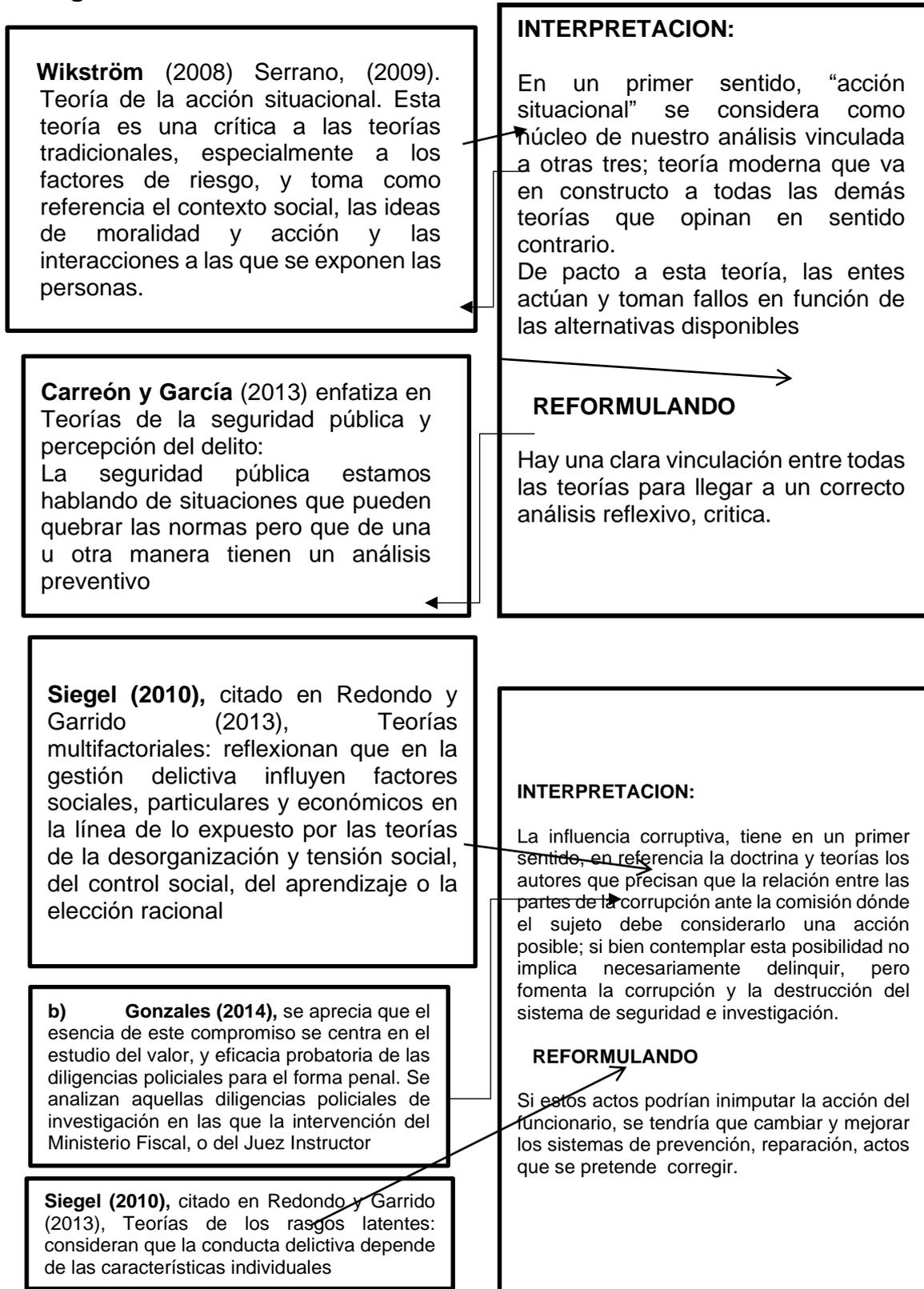


Figura 2. Triangulación teórica y de investigadores.

Triangulación Normativa

Triangulación dogmática y normativa

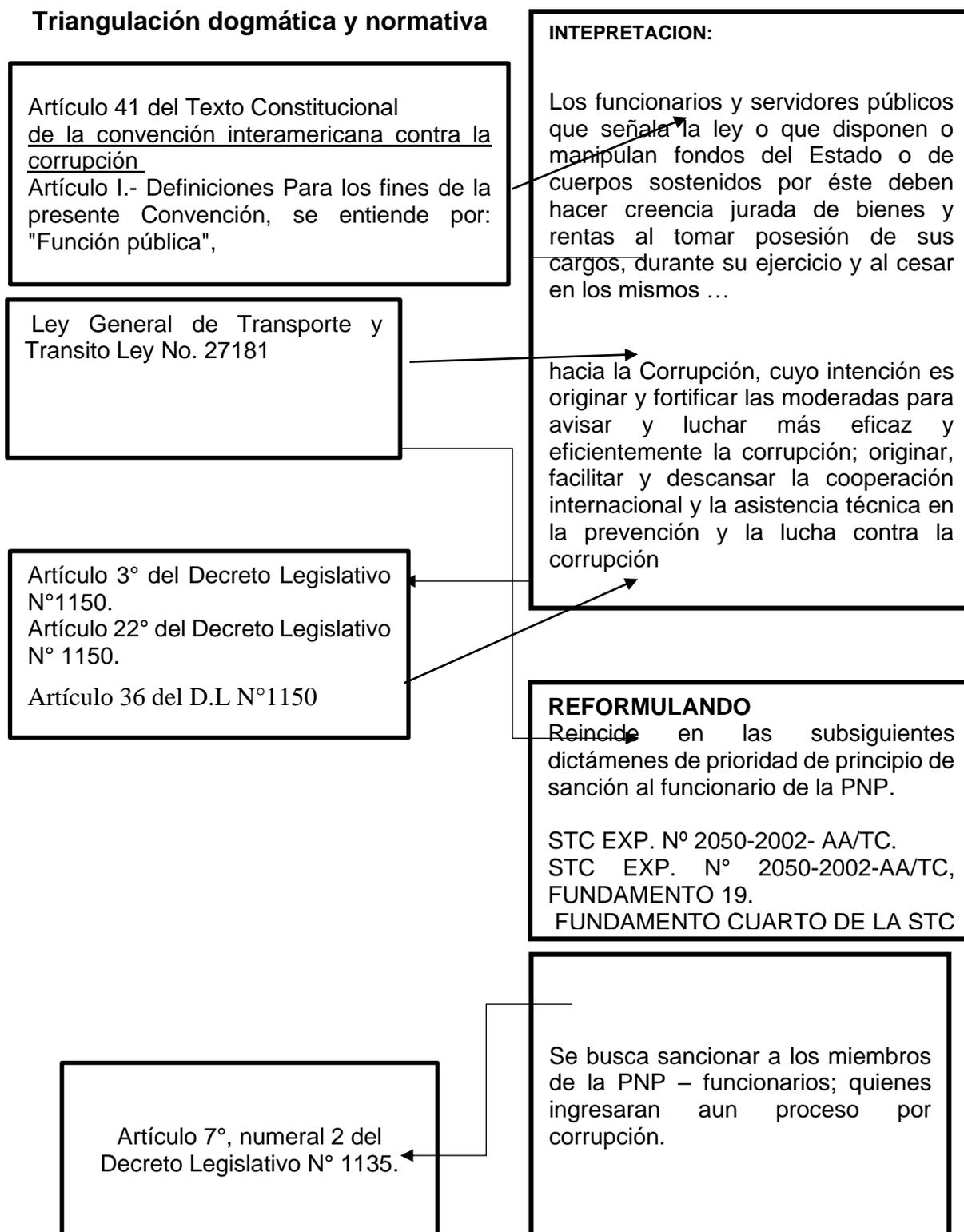


Figura 3. Triangulación dogmática y normativa.

2.2.7 Conceptos de la investigación

Influencia. - La autoridad es el modo que concede cabida para practicar un explícito control sobre el dominio por alguna o algo. La autoridad de la sociedad puede auxiliar al progreso de la comprensión, la sensibilidad, el asertividad, la conducta y, personalidad

Corrupción. - Por lo corriente se anota a los gobernantes o los funcionarios designados o elegidos, que se consagran a valer los recursos del Estado para de una u otra representación ennoblecer o favorecer a generaciones o amigos. El concepto de corrupción difiere dependiendo del país o la jurisdicción.

La corrupción causa suspicacia en los divididos políticos, en los regentes políticos y en la mayor parte de establecimientos oficiales. Como efecto de lo anterior, en varios países, genera inhibición y detrimento del interés por la política, por espacios largos

Comisaria. - Definición de comisaría. Una delegación es una subordinación policial cuyo garante es un comisario. Asimismo, llamada estación de policía, se trata de una fábrica donde el establecimiento policial brinda diversos servicios a la comunidad. Es habitual que las comisarías refieran con varias oficinas. El fin fundamental de la Policía Nacional del Perú es avalar, conservar y reponer el orden interno. Presta amparo y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del dominio público y privado. Previene, poner en claro y combate la delincuencia.

Conducción. - Conducción: cesión de calor por relación sin traspaso de materia. Convección: transferencia de calor por la transferencia de la propia materia portadora del calor. Radiación: transmisión de energía por medio de la emisión de ondas electromagnéticas o fotones.

Ebriedad. - Ebrio significa embriagado o borracho. El vocablo se esgrime para narrar el estado de embriaguez o intoxicación aguda debido a la ingestión de excesiva bebida alcohólica. ... En Derecho, existe el término legal ebrio frecuente que se refiere a un ente que bebe alcohol como una costumbre implantada

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de la investigación

La presente investigación es de metodología jurídica vinculada con los distintos métodos que permiten el estudio de los textos normativos, siendo que el paradigma utilizado en esta es el positivista a través del cual explicamos un problema que acontece en nuestra sociedad actualmente y que tiene relación con las normas jurídicas estudiadas sobre la influencia corruptiva en la comisaria de apolo y los efectos que producen la conducción de terceros en estado de ebriedad.

El presente trabajo de investigación titulado “Influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020”. Es un proceso ordenado y complejo que no se puede llevar a cabo sin contar con un método estructurado y riguroso, en este caso se utilizó como diseño metodológico el paradigma positivista y de enfoque cuantitativo, de naturaleza básica puro en su método descriptiva de causa-efecto que nos permite obtener a cabalidad los objetivos y propósitos predeterminados que permitieron realizar esta investigación socio-jurídica. Las variables escogidas en la presente investigación ya han sido experimentadas por lo tanto es un diseño no experimental.

3.1.1 Nivel de la investigación

El paralelismo de Investigación, de pacto a su naturaleza de estudio de la investigación es descriptivo y correlacional de causa- efecto.

3.1.2 Diseño de la investigación.

El tipo de diseño de investigación es transversal y el tipo de problema de la pesquisa es de causa- efecto ya que existe esta relación entre las variables, a través del cual tenemos una variable independiente y otra dependiente.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Este trabajo de investigación tiene como propósito el estudio de la unidad de análisis, que será la población concerniente a los abogados litigantes en radio de acción de la comisaria de apolo en pro de la defensa del tercero conductor en estado de ebriedad sobre los cuales se ha realizado estas detenciones en el mismo distrito, de la jurisdicción de la Victoria. Siendo la población de 10 abogados litigantes y 50 conductores.

La unidad de análisis vendría a ser el ordenamiento jurídico que existe y regula las conductas que infringen tanto en el ámbito penal como en el ámbito criminológico, en los casos de la “influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020”; en ese sentido la población implicada para el desarrollo de la tesis se ha considera a profesionales del derecho, expertos en la materia de investigación.

3.2.2. Muestra

En la presente investigación se considera oportuno realizar el muestreo intencional u opinático en el cual el autor elige la cantidad pertinente de encuestados, según el fin que se pretende con la investigación. La presente muestra está compuesta por los abogados litigantes del radio de acción de la comisaria de apolo en pro de la defensa de los victimasde los conductores en estado de ebriedad, que han sido vez detenidos en dicha comisaria. A través del análisis de los resultados se a concluir si se realizan las detenciones siguiendo los lineamientos y parámetros establecidos por la ley, que se ha quebrantado las investigaciones por la “influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de terceros en estado de ebriedad y si no se protegen los derechos de las víctimas como efecto del delito de la influencia corruptiva de terceros por la conducción en estado de ebriedad, esta muestra es de tipo no probabilístico.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

- ¿Posiblemente exista relación entre la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, con la conducción terceros en estado de ebriedad 2020?
- ¿Posiblemente no exista relación entre la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, con la conducción terceros en estado de ebriedad 2020?

3.3.2. Hipótesis específicas

- ¿Posiblemente exista relación que motive la influencia corruptiva en la comisaria de apolo?
- ¿Posiblemente exista relación que motive la influencia corruptiva en la conducción de tercero en estado de ebriedad en 2020?
- ¿Posiblemente exista relación que motive la acción correctiva, preventiva y reparatoria como consecuencia de la influencia corruptiva en la comisaria de apolo con la conducción de tercero en estado de ebriedad en 2020?

3.4. Variables – Operacionalización

3.4.1. Operacionalización de variable 1 y 2

Teniendo así que en esta investigación las variables son:

VARIABLES	
VARIABLE 1.	VARIABLE 2.
Influencia corruptiva de la comisaria de apolo	Conducción de tercero en estado de ebriedad

3.4.2. Operacionalización de variable y dimensiones 1 y 2

Por lo que Hernández, Fernández y Baptista (2014) muestra que la operacionalización se ejecuta con el fin de poder calcular a la variable para la recolección de datos de esta.

Siendo así que la variable 1 de influencia corruptiva de la comisaria de apolo, tiene como dimensiones las siguientes.

VARIABLES	
VARIABLE 1.	DIMENSION.
Influencia corruptiva de la comisaria de apolo	Influencia corruptiva de la comisaria de apolo

y la variable 2, la conducción de terceros en estado de ebriedad, tiene las siguientes dimensiones.

VARIABLES	
VARIABLE 1.	DIMENSION
Conducción de tercero en estado de ebriedad	Conducción de tercero en estado de ebriedad

Tabla 1

Operacionalización de Variable: influencia corruptiva de la comisaria de apolo.

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALOR
Influencia corruptiva Comisaria	Corruptiva	1.- ¿Considera usted que hay influencia corruptiva en la comisaria de apolo?	SI NO
		2.- ¿Considera usted que hay policías implicados es la corrupción?	
	fractura de la norma	3.- ¿Considera usted que la influencia corruptiva genera un delito de fracturando la norma?	
		4.- ¿Considera usted que ante el delito de corrupción de funcionario se debería de re estructurarse la policia de criminalidad?	
	Falta	5.- ¿Considera usted que, por la influencia corruptiva de los funcionarios de la PNP, se deben fomentar protocolo correctivo, Preventivo y reparador?	

Tabla 2

Operacionalización de variable: conducción de terceros en estado de ebriedad 2020

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valor
conducción terceros estado ebriedad		6.- ¿Considera usted que el tercero que condujo en estado de ebriedad, debería indemnizar a la víctima?	
	Tercero	7.- ¿Considera usted que los terceros de conducción en estado de ebriedad negocian con el funcionario su liberación?	SI NO
	Ebriedad	8.- ¿Considera usted que la PNP puede mover la evidencia?	
	victima	9.- ¿Considera usted, que con una mejor política estructural preventiva de la criminalidad se evitaría la corrupción de funcionarios los mismos que cumplirían mejor su labor?	
		10.- ¿Considera usted, que con un hecho delictivo que transgrede las normas de tránsito y vulnera el bien jurídico de la seguridad pública se debe aplicar un acto reparador?	

3.5. Método de investigación

La técnica a utilizar en el presente proyecto es la encuesta utilizado como instrumento para recopilar datos e información de la encuesta, recurriendo como informantes a los responsables especializados penal y criminológica; quienes cuentan con experiencia y conocimiento especializado sobre la aplicación en la determinación de influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020; En suma, a lo expuesto, los protagonistas cuentan con experiencia y conocimiento especializado sobre la problemática de la tesis.

El método aplicado en la presente investigación está determinado en función de ser hipotético deductivo por el hecho de partir de lo particular a lo general

3.6 Técnicas e instrumentos de investigación

La correspondiente técnica de investigación está determinada en función de tener presente la encuesta como una forma teórica de la investigación; el instrumento recae en el cuestionario dicotómico, basado en SI/NO, siendo su ventaja a un mayor grupo y su desventaja que la información recibida se muy flexible.

Descripción de los Instrumentos Utilizados

Herramienta utilizada para recopilar datos se ha aplicado la encuesta dirigida a la muestra de la presente investigación.

Análisis estadístico e interpretación de los datos.

Luego que se consolida el instrumento se aplica a los especialistas del derecho para conocer los aspectos concernientes a las técnicas de aplicación de la prueba a través de un programa estadístico y se materializara a través de la tabulación de la información mediante cuadros y gráficos para su posterior interpretación y discusión.

Para realizar el análisis de los datos obtenidos a través de las encuestas se utilizó las herramientas estadísticas de los programas SPSS y EXCEL.

Procesamiento de datos

Los cuadros, gráficos y los datos que se observan en el presente trabajo de investigación fueron presentados, haciendo el uso del programa de MS EXCEL.

Análisis de Datos

Para realizar el análisis de datos de la presente investigación se utilizó el conteo de datos y categorización de estos, que luego de un procesamiento de los mismos son ordenados y transcritos en cuadros estadísticos elaborados para poder ser interpretados y posteriormente leídos.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados y discusión

En este capítulo se pasará a detallar uno a uno los resultados obtenidos con la encuesta realizada y posteriormente se llevará a cabo la discusión de estos, los efectos de la actual investigación han sido procesados a través del programa SPSS.

El instrumento utilizado a través del cuestionario ha sido realizado a 10 abogados que hallan litigado en la comisaria de Apolo en los casos de conducción en estado de ebriedad siendo 50 conductores del Distrito de la victoria – con radio de acción la comisaria de apolo, de los resultados obtenidos se ha realizado una serie de cuadros y gráficos que contienen los porcentajes correspondientes a cada una de las preguntas realizadas.

El objetivo general de la presente tesis es determinar la relación que existe entre la influencia corruptiva de la comisaria de apolo y la conducción de tercero en estado de ebriedad. Es así que para lograr el objetivo se plantearon las siguientes interrogantes.

4.2. Análisis de investigación

4.2.1. Resultados obtenidos

Tabla 3

Análisis descriptivo de la pregunta 1

Considera usted que hay influencia corruptiva en la comisaria de apolo				Total
		si	no	
Conductor o abogado encuestado	Abogado	66,0%	34,0%	100,0 %
	conductor	90,0%	10,0%	100,0 %
Total		78,0%	22,0%	100,0 %

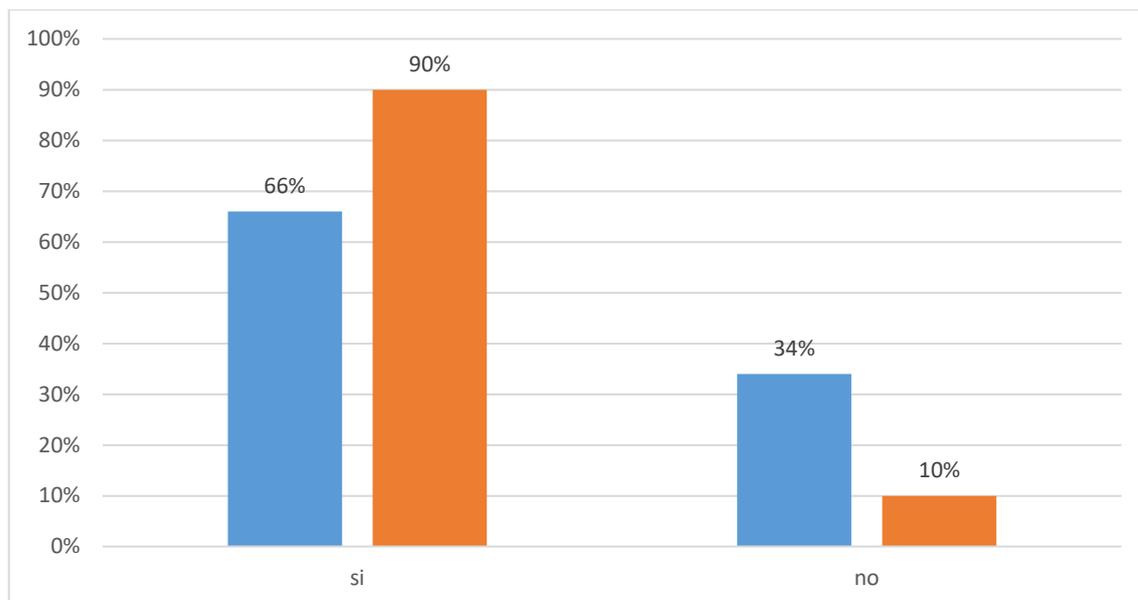


Figura 4. Descripción porcentual de la pregunta 1.

Interpretación:

En la presente figura 1 se obtiene como resultado que el 66% de porcentaje de las respuestas de los abogados litigantes sobre la influencia corruptiva de los funcionarios públicos de la PNP de la comisaria de apolo, al cometer el delito de corrupción beneficiando al conductor de estado de ebriedad y el 34% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los conductor tienen el 90% de respuestas afirmativas y el 10 % de respuestas negativas, lo que significa que en su mayoría tanto abogados como conductores consideran que los primeros no cumplen con su función al cometer el delito de Corrupción.

Tabla 4

Análisis descriptivo de la pregunta 2

Considera usted que hay policías implicados es la corrupción		si	no	Total
conductores o abogados encuestado	abogados	66,0%	34,0%	100,0%
	Conductores	90,0%	10,0%	100,0%
Total		78,0%	22,0%	100,0%

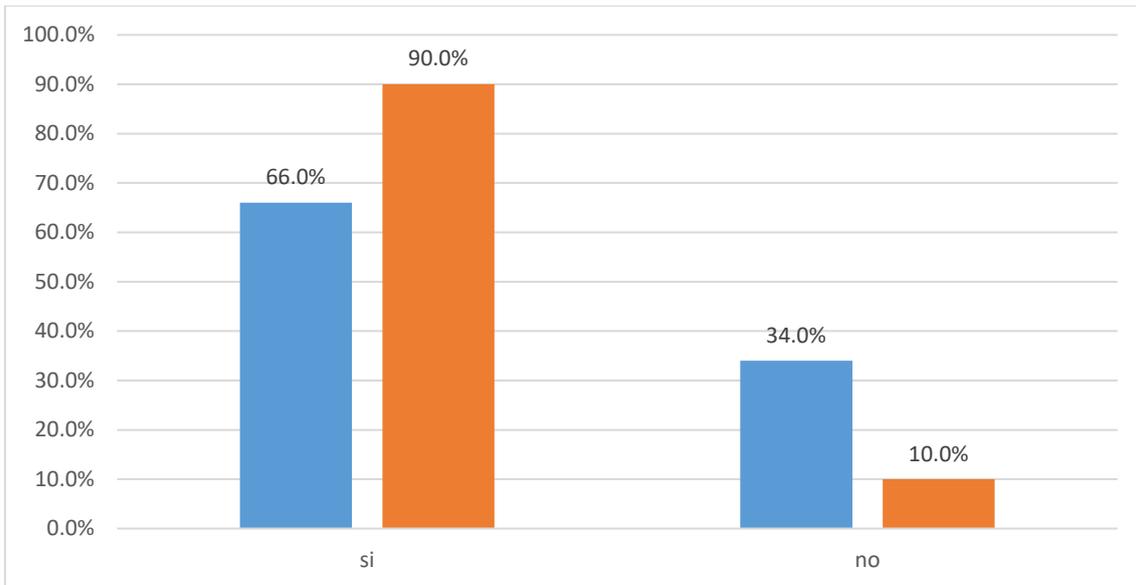


Figura 5. Descripción porcentual de la pregunta 2.

Interpretación:

En la presente figura 2 se obtiene como resultado que el 66% de porcentaje de las respuestas de los abogados sobre el perjuicio patrimonial o de las víctimas por influencias de corrupción es afirmativa y el 34% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los conductores tienen el 90% de respuestas afirmativas y el 10 % de respuestas negativas, del resultado de esta pregunta obtenemos que en un porcentaje mayor tanto de abogados como conductores consideran que el delito de corrupción genera perjuicio a las víctimas.

Tabla 5

Análisis descriptivo de la pregunta 3

Considera usted que la influencia corruptiva genera un delito de fracturando la norma		si	no	Total
conductores o abogados encuestado	abogados	86,0%	14,0%	100,0%
	conductores	100,0%		100,0%
Total		93,0%	7,0%	100,0%

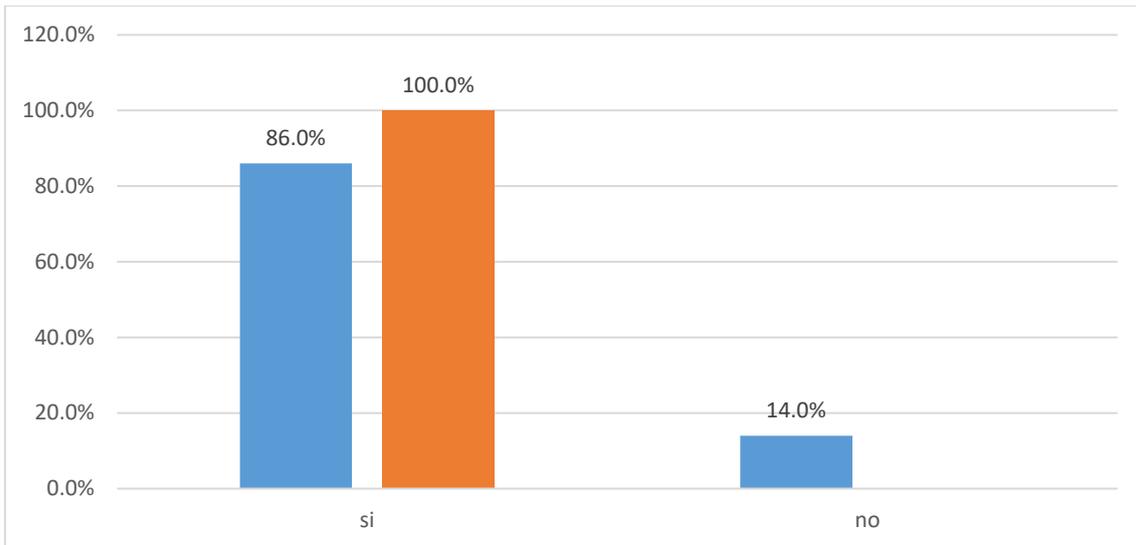


Figura 6. Descripción porcentual de la pregunta 3.

Interpretación:

En la presente figura 3 se obtiene como resultado que el 86% de porcentaje de las respuestas de los abogados litigantes que opinan sobre el delito de corrupción que hacen la PNP de la comisaria de apolo, logran fracturar las normas es afirmativa y el 14% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los conductores tienen el 100% de respuestas afirmativas, lo que se obtiene de la presente pregunta es que tanto los abogados litigantes como los conductores consideran que el policía que comete el delito de corrupción no cumple con la regulación de la función policial.

Tabla 6

Análisis descriptivo de la pregunta 4

Considera usted que ante el delito de corrupción de funcionario se debería de reestructurarse la policia de criminalidad				Total
		si	no	
conductores o abogados encuestado	abogados	26,0%	74,0%	100,0%
	conductores	70,0%	30,0%	100,0%
Total		48,0%	52,0%	100,0%

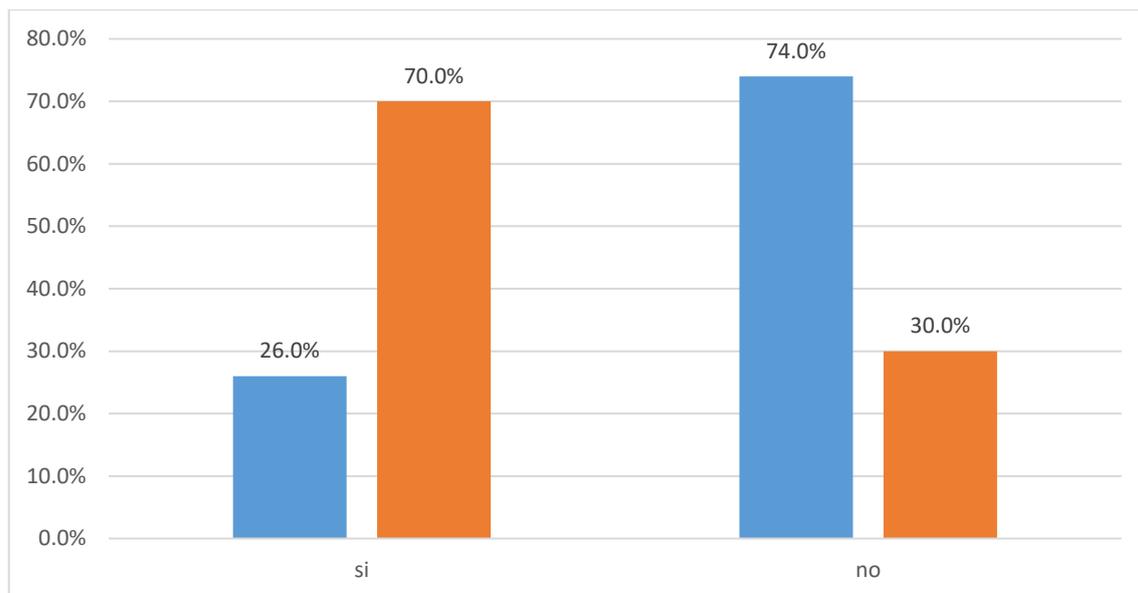


Figura 7. Descripción porcentual de la pregunta 4.

Interpretación:

En la presente figura 4 se obtiene como resultado que el 26% de porcentaje de las respuestas de los abogados litigantes sobre si debe de haber una reconstrucción de la política criminal, toda vez que este tipo de corrupción inicia con el dinero es afirmativa y el 74% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los conductores tienen el 70% de respuestas afirmativas y el 30% de respuestas negativas, según las respuestas de esta pregunta los abogados litigantes respondieron en una máxima que si creen que la corrupción es cometida después de recibir dinero por parte del conductor, contrario sensu las victimas afirman en su mayoría que efectivamente los miembros de la policía nacional cometen el delito de corrupción después de recibir alguna recompensa económica por parte de una tercero – conductor.

Tabla 7

Análisis descriptivo de la pregunta 5

Considera usted que, por la influencia corruptiva de los funcionarios de la PNP, se deben fomentar protocolo correctivo, Preventivo y reparador		si	no	Total
abogados o conductores	abogados	74,0%	26,0%	100,0%
encuestado	conductores	90,0%	10,0%	100,0%
Total		82,0%	18,0%	100,0%

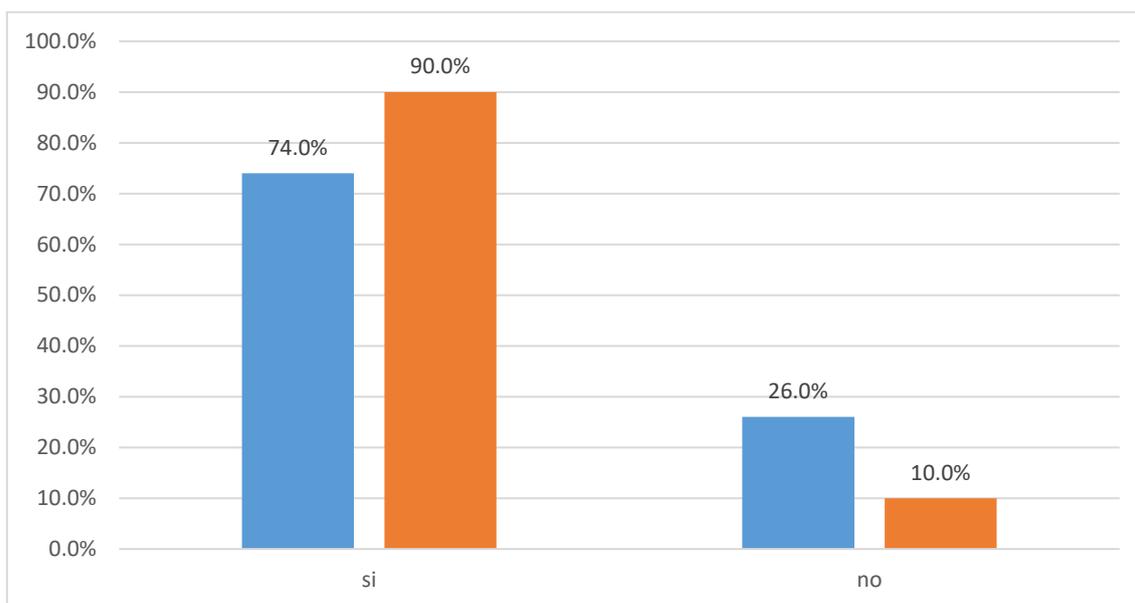


Figura 8. Descripción porcentual de la pregunta 5.

Interpretación:

En la presente figura 5 se obtiene como resultado que el 74% de porcentaje de las respuestas de los abogados litigantes sobre si los policías ejercen influencia corruptiva en conducción de tercero en estado de ebriedad es afirmativa y el 26% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los conductores tienen el 90% de respuestas afirmativas y el 10% de respuestas negativas, en lo concerniente a esta pregunta en su mayoría tanto los efectivos abogados como los conductores consideran que los primeros ejercen influencia corruptiva sobre las personas a las cuales detienen como consecuencia del delito de corrupción.

Tabla 8

Análisis descriptivo de la pregunta 6

Considera usted que el tercero que condujo en estado de ebriedad debería indemnizar a la víctima		Si	No	Total
Abogado o conductores	abogado	68,0 %	32,0%	100,0%
	conductores	86,0 %	14,0%	100,0%
Total		77,0 %	23,0%	100,0%

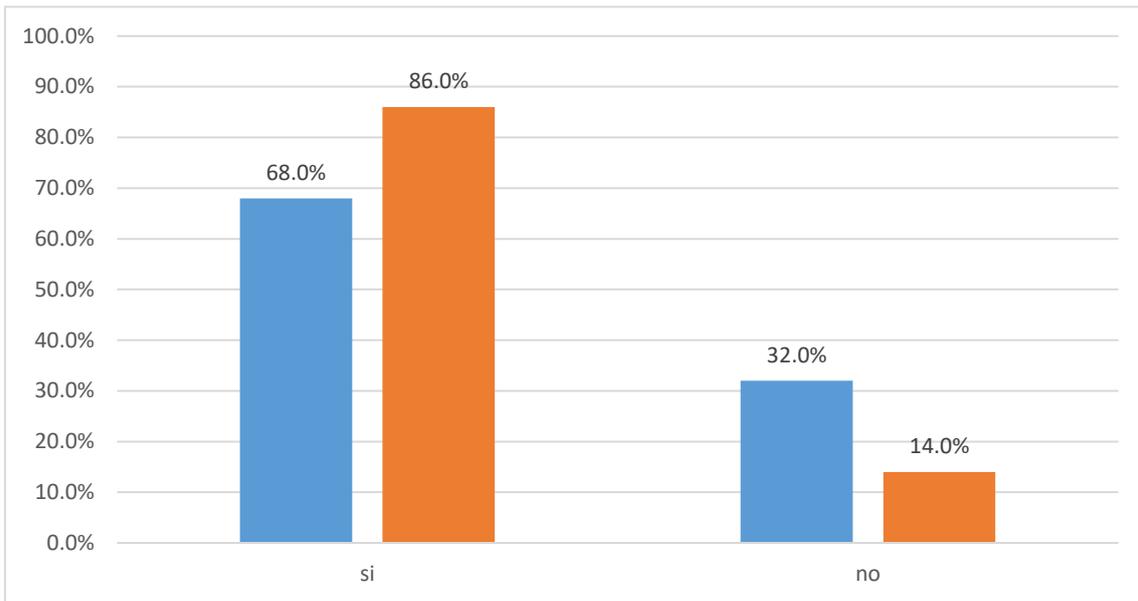


Figura 9. Descripción porcentual de la pregunta 6.

Interpretación:

En la presente figura 6 se obtiene como resultado que el 68% de porcentaje de las respuestas de los abogados litigantes sobre si los policías ejercen daños a la víctima por la influencia corruptiva de la PNP con terceros conductores en estado de ebriedad es afirmativa y el 32% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los ciudadanos tienen el 86% de respuestas afirmativas y el 14% de respuestas negativas, en la presente pregunta encontramos que las respuestas son afirmativas en mayor porcentaje por lo cual, se obtiene que tanto los abogados como conductores consideran que los efectivos policiales ejercen corrupción y deberían indemnizar a la víctima.

Tabla 9

Análisis descriptivo de la pregunta 7

Considera usted que los terceros de conducción en estado de ebriedad negocian con el funcionario su liberación		si	no	Total
Conductores o abogados	abogados	40,0%	60,0%	100,0%
encuestado	conductor	74,0%	26,0%	100,0%
	es			
Total		57,0%	43,0%	100,0%

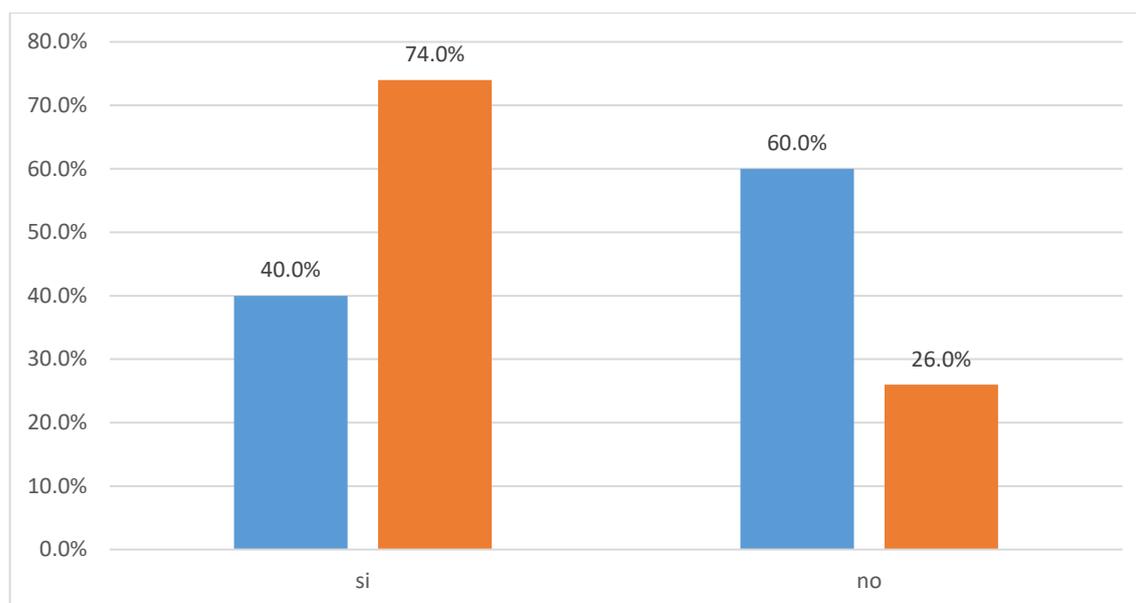


Figura 10. Descripción porcentual de la pregunta 7.

Interpretación:

En la presente figura 7 se obtiene como resultado que el 40% de porcentaje de las respuestas de los abogados litigantes sobre si los policías ejercen una negociación con los conductores en estado de ebriedad como consecuencia de la influencia corruptiva es afirmativa y el 60% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los conductores tienen el 74% de respuestas afirmativas y el 26% de respuestas negativas, en la presente pregunta tenemos que en cuanto a los efectivos abogados en una mayoría consideran que si se ejerce corrupción y negociaciones económicas conlleva a dañar a la víctima, sin embargo, para los terceros - conductores en gran parte encontramos que si consideran que los efectivos policiales ejercen corrupción .

Tabla 10

Análisis descriptivo de la pregunta 8

Considera usted que la PNP puede mover la evidencia		si	no	Total
Abogado o conductor	Abogado	12,0%	88,0%	100,0%
encuestado	conductor	62,0%	38,0%	100,0%
Total		37,0%	63,0%	100,0%

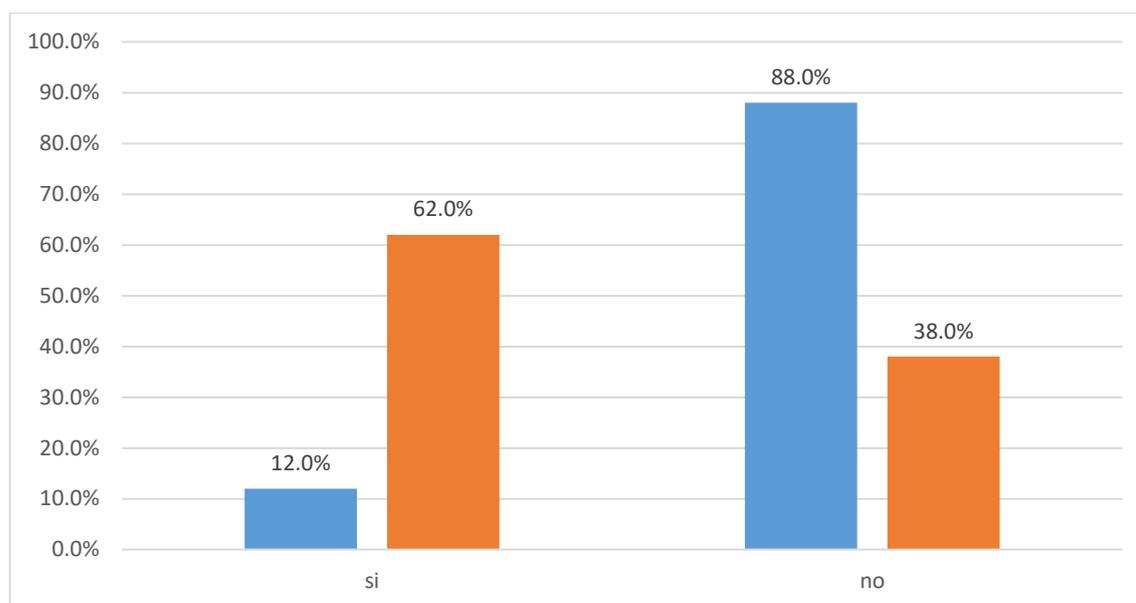


Figura 11. Descripción porcentual de la pregunta 8.

Interpretación:

En la presente figura 8 se obtiene como resultado que el 12% de porcentaje de las respuestas de los abogado litigante sobre si los policías en el transcurso de su investigación pueden mover evidencias (cambiarlas o desaparecerlas) es afirmativa y el 88% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los conductores tienen el 62% de respuestas afirmativas y el 38% de respuestas negativas, según las respuestas de esta pregunta los conductores en una gran mayoría respondieron que no consideran que la influencia corruptiva sea cometido como orden de un superior, por el contrario los abogados respondieron en gran parte que el delito de corrupción si era cometido por orden un superior jerárquico.

Tabla 11

Análisis descriptivo de la pregunta 9

Considera usted, que con una mejor política estructural preventiva de la criminalidad se evitaría la corrupción de funcionarios los mismos que cumplirían mejor su labor		si	no	Total
Abogado	abogado	16,0%	84,0%	100,0%
encuestado	Conductor	82,0%	18,0%	100,0%
Total		49,0%	51,0%	100,0%

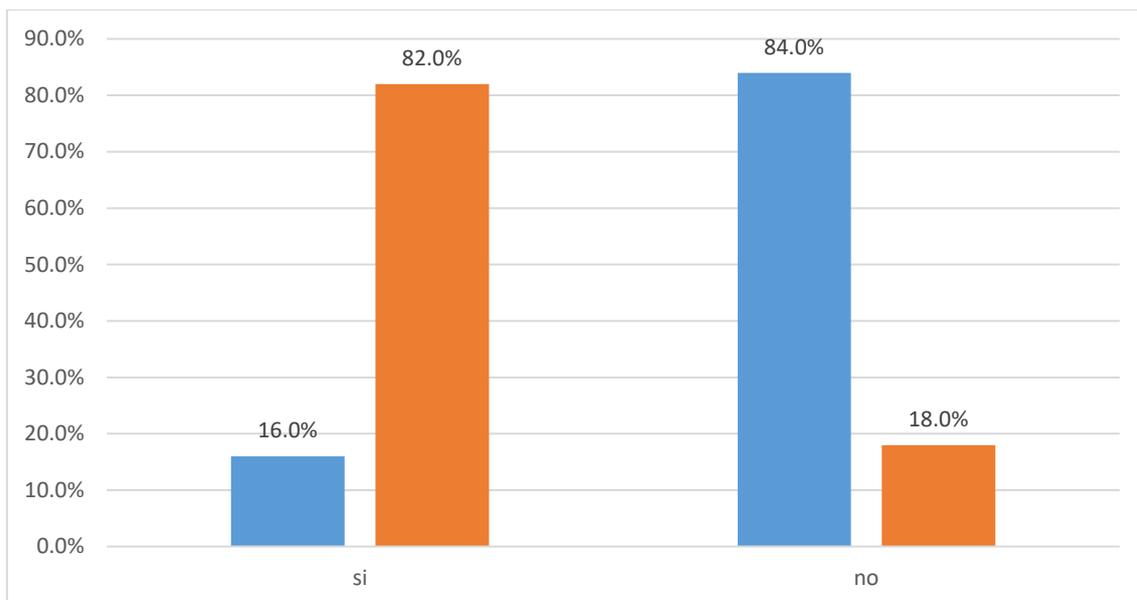


Figura 12. Descripción porcentual de la pregunta 9.

Interpretación:

En la presente figura 9 se obtiene como resultado que el 16% de porcentaje de las respuestas de los abogados litigantes sobre si consideran que es una mejor política criminal conlleva a lograr actos correctivos preventivos y reparadores es afirmativa y el 84% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los conductores tienen el 82% de respuestas afirmativas y el 18% de respuestas negativas, con respecto a la presente pregunta obtuvimos que las víctimas que no hay un acto prevención de corrupción de funcionarios de la PNP, por otro lado las respuestas emitidas por los conductores en su mayoría es afirmativa, es decir si consideran que es un acto de corrupción el hecho de que los policías efectúen influencias corruptivas

Tabla 12

Análisis descriptivo de la pregunta 10

Considera usted, que con un hecho delictivo que vulnera las normas de tránsito y vulnera el bien jurídico de la seguridad pública se debe aplicar un acto reparador		si	no	Total
Abogado	abogado	70,0%	30,0%	100,0%
encuestado	conductor	100,0%		100,0%
Total		85,0%	15,0%	100,0%

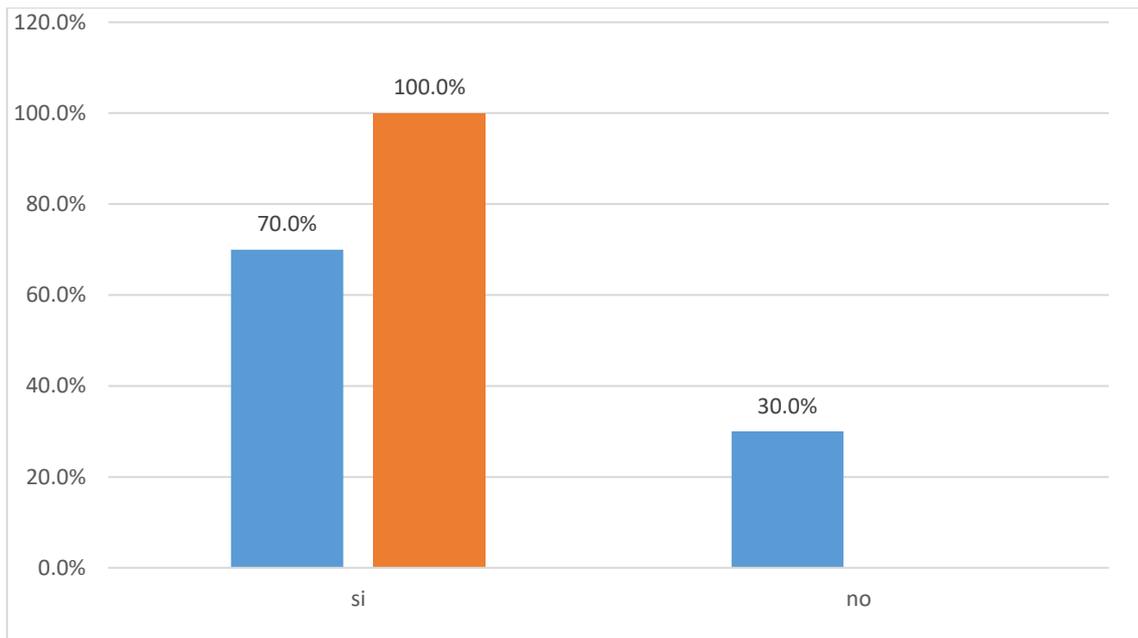


Figura 13. Descripción porcentual de la pregunta 10.

Interpretación:

En la presente figura 10 se obtiene como resultado que el 70% de porcentaje de las respuestas de los abogados litigantes sobre si consideran que el delito de abuso de corrupción debe tener una sanción mayor a la actual es afirmativa y el 30% de porcentaje tiene una respuesta negativa, asimismo los conductores tienen el 100% de respuestas afirmativas, en cuanto a la presente pregunta los efectivos policiales en su mayoría consideran que el delito de influencia corruptiva si debe tener una sanción mayor a la que tiene actualmente y los conductores encuestados en su totalidad están de acuerdo con que la sanción sea mayor a la actual.

4.3. Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis

Tabla 13

Prueba de hipótesis general

		COMISARIA DE APOLO			Total	
		SI	NO			
INFLUENCIA CORRUPTIVA	Recuento	1	0	0	1	
	Recuento esperado	,0	,4	,5	1,0	
	% del total	1,0%	0,0%	0,0%	1,0%	
	SI	Recuento	0	34	41	75
	Recuento esperado	,7	33,4	40,8	75,0	
	% del total	0,0%	33,7%	40,6%	74,3%	
	NO	Recuento	0	11	14	25
	Recuento esperado	,2	11,1	13,6	25,0	
	% del total	0,0%	10,9%	13,9%	24,8%	
Total	Recuento	1	45	55	101	
Recuento esperado	1,0	45,0	55,0	101,0		
% del total	1,0%	44,6%	54,5%	100,0%		

Interpretación:

En la presente tabla analizada a través del programa spss con la tabla cruzada entre las variables la influencia corruptiva en la comisaria de apolo, se obtiene que de la pregunta general realizada en la encuesta la respuesta afirmativa que confirma que las corrupcion son cometidas como efecto de la influencia de los miembros de la PNP en un porcentaje de 74,3% confirmando y aceptando la hipótesis alternativa.

Tabla 14

Prueba de hipótesis específica 1- 2- 3

		COMISARIA DE APOLO			Total	
		SI	NO			
CONDUCCION DE TERCERO EN ESTADO DE EBRIEDAD	Recuento	1	0	0	1	
	Recuento esperado	,0	,8	,1	1,0	
	% del total	1,0%	0,0%	0,0%	1,0%	
	SI	Recuento	0	77	12	89
	Recuento esperado	,9	74,9	13,2	89,0	
	% del total	0,0%	76,2%	11,9%	88,1%	
	NO	Recuento	0	8	3	11
	Recuento esperado	,1	9,3	1,6	11,0	
	% del total	0,0%	7,9%	3,0%	10,9%	
Total	Recuento	1	85	15	101	
Recuento esperado	1,0	85,0	15,0	101,0		
% del total	1,0%	84,2%	14,9%	100,0%		

Interpretación:

Con respecto a la hipótesis específica 1 – 2 - 3 encontramos las respuestas afirmativas a la pregunta en un porcentaje de 89% y el 10.9% de respuestas negativas aceptando las hipótesis específicas debiendo de enmarcar los actos correctivos, preventivos y reparatorios.

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

De las entrevistas realizadas hemos podido identificar la base jurídica que respalda la tesis de investigación y de las encuestas ejecutadas, logradas como resultado de las realizadas en 50 personas, todas relacionadas al ámbito estructural jurídico. La mayoría de los entrevistados creen que la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020; por ende, los resultados identifican que se trata de incrementar la penalidad o sanciones sino de reestructurar la política criminal; incluyendo el protocolo de correctivo, prevención y reparatorio.

Finalmente, luego de efectuar el contraste respectivo, podemos concluir que todas las hipótesis son válidas, pues se confirman de esta manera con todos y cada uno de los resultados esgrimidos en el presente capítulo.

Al culminar con la realización del estudio e interpretación de los resultados de la presente investigación, podemos señalar las siguientes conjeturas:

Al respecto de la hipótesis general establecida, se acepta la hipótesis general alternativa en la cual se señala que entre las variables influencia corruptiva en la comisaria de apolo en la conducción de tercero en estado de ebriedad, se obtiene de la pregunta general realizada en la encuesta la respuesta afirmativa que confirma que hay influencia corruptiva en dicha comisaria, en un porcentaje de 74,3% confirmando y aceptando la hipótesis alternativa, lo que significa que los policías ejecutan influencia corruptiva con el conductor en estado de ebriedad para favorecerlo en el proceso, a la vez se rechaza la hipótesis general nula que señala que las detenciones influencias corruptivas cometidas por los funcionarios públicos PNP del distrito de la victoria no son efectos de la corrupción, en la misma línea los resultados obtenidos son compatibles con la doctrina analizada en los antecedentes de la presente investigación el delito de encuentro como exige de la interposición de dos o más sujetos. Por un lado, el funcionario que ofrece influencias y, por otro, el que las adquiere. Sin embargo, este último no reconocerá como autor, sino como partícipe o instigador. Este delito se consuma cuando se realiza el acuerdo de mediación, esto es cuando el tercero de influencias o

interesado acepta el ofrecimiento de influencias del traficante a cambio de dar un beneficio de cualquier índole. No se requiere que el traficante interceda efectivamente ante el funcionario público competente para el caso, basta solo con el acuerdo entre vendedor y comprador de influencias

Asimismo, estos resultados se relacionan con la teoría de infracción del deber en la cual se establece que el funcionario público que tiene la obligación de velar por el deber especialísimo que le confiere el Estado, comete, ordena o instiga, en contra de su función generando la comisión del delito especial contra la administración pública.

En lo que corresponde a las hipótesis específicas planteadas, en cuanto a la primera hipótesis específica 1 – 2 – 3 encontramos las respuestas afirmativas a la pregunta en un porcentaje de 90 % y el 10 % de respuestas negativas aceptadas.

5.2. Conclusiones

Concluimos; que, de la investigación expuesta es necesario que cada cierto tiempo se establezca una reestructuración de la política criminal en pro de las víctimas.

Concluimos, que por consecuencia la aplicación de protocolo estricto en los actos correctivos, preventivos y reparatorios, debiendo ser incluido en la nueva política de criminalidad. En pro de las víctimas.

Concluimos, que, es importante proteger a la víctima en grado de indemnización a través de políticas protocolos en criminalidad.

5.3. Recomendaciones

Recomendamos en sumo grado de importante la reestructuración de la política criminal, incluyendo los nuevos grupos de corrupción denominados cuellos verdes; grupos que se dedican a la manipulación de evidencias.

Recomendamos; ante la reestructuración de la política criminal que accesoriamente debe de incluir protocolos de emergencia para la parte: correctiva de actos, prevención de actos, y reparatoria de actos.

Recomendamos; proteger la indemnización de la víctima al margen del desarrollo de un proceso judicial o administrativo.

REFERENCIAS

- Barton, S. (2018). *Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de chachapoyas- amazonas* (Tesis de pregrado). Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza, Amazonas, Perú.
- Buitron, M. (2018). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/2686>
- Covarrubias, C. (2017). *El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal de wanchaq en el segundo semestre año fiscal 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/1116>
- Carpizo, J. (1976). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*, (25), 4-29. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001
- Carreón, J. y García, C. (2013). *Teorías de la seguridad pública y percepción del delito*. Recuperado de <https://www.margen.org/suscri/margen71/carreon.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Dávila, C. (2017). *Sanción pecuniaria para los conductores de vehículos de transporte público en estado de embriaguez* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18875>
- Decreto Legislativo N°1272. (2016). *Decreto legislativo N° 1272*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-27444-ley-del-pr-decreto-legislativo-n-1272-1465765-1/>

Enciclopedia Jurídica Española. (s.f.) Recuperado de <https://dej.rae.es/>

Fundamento Cuarto de la STC 2/1981. (1981). STC 2/1981. Recuperado de <https://tc.vlex.es/vid/1-i-25-2-3-15034948>

Lazarte, W. (2020). *Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/7770>

Muñoz, J. (2013). *El delito de conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=50224>

Muñoz, V. (2011). *Colisión de sanciones administrativa y penales Como evitar a vulneración al principio Ne bis in ídem* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uahurtado.cl/handle/11242/7068>

Ríos, J. (2003). *Alcoholemia y demás medios de pruebas en el delito de conducción bajo la influencia del alcohol o estado de ebriedad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2003/fjr586a/pdf/fjr586a-TH.2.pdf>

Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Teorías de la criminología*. Recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/161359/TFG_Ortun%CC%83o_San_Pedro_Raimon_Albert.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Socias, M. (2016). *Análisis de los aspectos penales contenidos en la ley número 20.770* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137351>

Serrano, A. (2009). Autocontrol y moralidad individual en la causación del delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-18. Recuperado de

<http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-23.pdf>

Tribunal Constitucional. (2003). *Sentencia Del Tribunal Constitucional*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2003-AI.html>

Vásquez, K. y Bautista, S. (2017). *Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/246>

ANEXOS

Anexo 01

Matriz de Consistencia: “influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020”

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	justificación
¿cómo se relaciona la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, con la conducción de tercero en estado de ebriedad 2020?	Determinar la relación de influencia corruptiva de la comisaria de apolo, con la conducción de tercero en estado de ebriedad 2020.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Posiblemente exista relación entre la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, con la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020? • ¿Posiblemente no exista relación entre la influencia corruptiva de la comisaria de apolo, con la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020? 	<p>La investigación aquí propuesta, busca identificar el espíritu de la justicia basándose en Teorías, Principios, normas.</p> <p>La presente investigación se encuentra justificada pues nos permite llenar un vacío en el que la vida cotidiana de los ciudadanos se encuentra expuestos por terceros y funcionarios de la PNP, quienes lesionan los derechos a la vida el cuerpo y la salud generando más víctimas a consecuencia de la conducción en estado de ebriedad por parte de terceros.</p> <p>Asimismo, la influencia corruptiva por parte de los funcionarios públicos de la PNP. Someten a los causantes de la acción lesiva a propuestas de negocios de corrupción. con la finalidad de liberarlos de un problema legal.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué relación motiva la influencia corruptiva en la comisaria de apolo?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué relación motivan la conducción de tercero en estado de ebriedad 2020? • ¿Cómo se relaciona la acción correctiva, 	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Determinar la relación que motiva influencia corruptiva en la comisaria de apolo? • ¿Determinar la relación que motiva la influencia de la conducción de tercero en estado de ebriedad en 2020? • ¿Determinar la relación que motiva la acción correctiva, preventiva y reparatoria como consecuencia de la conducción de tercero en estado 	<p>Hipotesis específica</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Posiblemente exista relación que motive la influencia corruptiva en la comisaria de apolo? • ¿Posiblemente exista relación que motive la influencia corruptiva en la conducción de tercero en estado de ebriedad en 2020? • ¿Posiblemente exista relación que motive la acción correctiva, preventiva y 	

preventiva y reparatoria con la influencia corruptiva en la comisaria de apolo como consecuencia de la conducción de tercero en estado de ebriedad en 2020?	de ebriedad en 2020?	reparatoria como consecuencia de la influencia corruptiva en la comisaria de apolo con la conducción de tercero en estado de ebriedad en 2020?
---	----------------------	--

Anexo 02

ENCUESTA SOBRE LA INVESTIGACIÓN “INFLUENCIA CORRUPTIVA DE LA COMISARIA DE APOLO, EN LA CONDUCCIÓN DE TERCEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD 2020”

Agradecemos su cooperación para responder esta breve entrevista, cual tiene como propósito obtener datos que nos permitan abalzar las doctrinas nacionales sobre la “influencia corruptiva de la comisaria de apolo, en la conducción de terceros en estado de ebriedad 2020”

Agradeceremos su colaboración en el perfeccionamiento del actual cuestionario que tiene por fin el análisis contienda judicial por la ausencia de la cláusula expres en las villas militares de chorrillos 2020

I. Aspectos generales

1.1 Actividad que realiza (la más frecuente) en su carrera

- a) Investigación (Jurídica) ()
- b) Docencia universitaria ()
- c) Magistratura ()
- d) Otro: Abogados Litigantes

1.2 Entidad donde labora

De 5 a 12 Años de experiencia

- a) De 1 a 5 años (), b) de 5 a 10 años (), c) de 10 a 15 años ()
- d) de 15 años a más ().

1.4 Sexo

Masculino (), b) femenino ().

1.- ¿Considera usted que hay influencia corruptiva en la comisaria de apolo?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) En desacuerdo ()

e) Totalmente en desacuerdo ()

2.- ¿Considera usted que hay policías implicados es la corrupción?

Totalmente de acuerdo ()

a) Parcialmente de acuerdo ()

b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

c) En desacuerdo ()

d) Totalmente en desacuerdo ()

3.- ¿Considera usted que la influencia corruptiva genera un delito de fracturando la norma?

Totalmente de acuerdo ()

a) Parcialmente de acuerdo ()

b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

c) En desacuerdo ()

d) Totalmente en desacuerdo ()

4.- ¿Considera usted que ante el delito de corrupción de funcionario se debería de re estructurarse la policia de criminalidad?

Totalmente de acuerdo ()

a) Parcialmente de acuerdo ()

b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

c) En desacuerdo ()

d) Totalmente en desacuerdo ()

5.- ¿Considera usted que, por la influencia corruptiva de los funcionarios de la PNP, se deben fomentar protocolo correctivo, Preventivo y reparador?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

6.- ¿Considera usted que el tercero que condujo en estado de ebriedad, debería indemnizar a la víctima?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

7.- ¿Considera usted que los terceros de conducción en estado de ebriedad negocian con el funcionario su liberación?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

8.- ¿Considera usted que la PNP puede mover la evidencia?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) En desacuerdo ()

e) Totalmente en desacuerdo ()

9.- ¿Considera usted, que con una mejor política estructural preventiva de la criminalidad se evitaría la corrupción de funcionarios los mismos que cumplirían mejor su labor?

a) Totalmente de acuerdo ()

b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) En desacuerdo ()

e) Totalmente en desacuerdo ()

10.- ¿Considera usted, que con un hecho delictivo que vulnera las normas de tránsito y vulnera el bien jurídica de la seguridad pública se debe aplicar un acto reparador?

Totalmente de acuerdo ()

a) Parcialmente de acuerdo ()

b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

c) En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo

**ANEXO 03. DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **INFLUENCIA CORRUPTIVA DE LA COMISARIA DE APOLO, EN LA CONDUCCIÓN DE TERCERO EN ESTADO DE EBRIEDAD 2020**, cuyo desarrollo me permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

Karla Gaby Lara Ruelas
DNI N°

Maricarmen Quispe Chuquillanqui
DNI N°

3.4. Variables – Operacionalización

Teniendo así que en esta investigación las variables son:

VARIABLES	
VARIABLE 1.	VARIABLE 2.
Influencia corruptiva de la comisaria de apolo	Conducción de tercero en estado de ebriedad

3.4.2. Operacionalización de variable

Por lo que Hernandez, Fernandez y Baptista (2014) indica que la Operacionalización se realiza con la finalidad de poder medir a la variable para la recolección de datos de la misma.

Siendo así que la variable 1 Influencia corruptiva de la comisaria de apolo, tiene como dimensiones las siguientes.

VARIABLES	
VARIABLE 1.	DIMENSION.
Influencia corruptiva de la comisaria de apolo	Influencia corruptiva de la comisaria de apolo

y la variable 2 Conducción de tercero en estado de ebriedad tiene las siguientes dimensiones.

VARIABLES	
VARIABLE 1.	DIMENSION
Conducción de tercero en estado de ebriedad	Conducción de tercero en estado de ebriedad

**ANEXO 04. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA INFLUENCIA
CORRUPTIVA DE LA COMISARIA DE APOLO**

Dicotómica	SI / NO
-------------------	----------------

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Considera usted que hay influencia corruptiva en la comisaria de apolo?							
¿Considera usted que la influencia corruptiva genera un delito de fracturando la norma?							
¿Considera usted que ante el delito de corrupción de funcionario se debería de re estructurarse la policia de criminalidad?							
¿Considera usted que hay policías implicados es la corrupción?							
¿Considera usted que, por la influencia corruptiva de los funcionarios de la PNP, se deben fomentar protocolo correctivo? ¿Preventivo y reparador?							

**ANEXO 05. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE EN LA CONDUCCIÓN DE
TERCEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD 2020**

Dicotómica	SI / NO
------------	---------

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Considera usted que el tercero que condujo en estado de ebriedad, debería indemnizar a la víctima?							
¿Considera usted que los terceros de conducción en estado de ebriedad negocian con el funcionario su liberación?							
¿a quién Considera usted que se le debe de responsabilizar de este hecho?							
¿Considera usted, que con una mejor política estructural preventiva de la criminalidad se evitaría la corrupción de funcionarios los mismos que cumplirían mejor su labor?							
¿Considera usted, que con un hecho delictivo que vulnera las normas de tránsito y vulnera el bien jurídica de la seguridad pública se debe aplicar un acto reparador?							

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1.

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	DICOTÓMICA
la influencia corruptiva de la comisaria de apolo	Corruptiva	¿Considera usted que hay influencia corruptiva en la comisaria de apolo?	1. Si
		2. No	
	fractura de la norma	¿Considera usted que la influencia corruptiva genera un delito de fracturando la norma? ¿Considera usted que ante el delito de corrupción de funcionario se debería de re estructurarse la policia de criminalidad?	
		¿Considera usted que hay policías implicados es la corrupción?	
Falta	¿Considera usted que, por la influencia corruptiva de los funcionarios de la PNP, se deben fomentar protocolo correctivo, Preventivo y reparador?		

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	DICOTÓMICA
conducción de terceros en estado de ebriedad 2020	tercero	¿Considera usted que el tercero que condujo en estado de ebriedad, debería indemnizar a la víctima?	1. Si 2. No
	ebriedad	¿Considera usted que los terceros de conducción en estado de ebriedad negocian con el funcionario su liberación?	
		¿Considera usted que la PNP puede mover la evidencia?	
	victima	¿Considera usted, que con una mejor política estructural preventiva de la criminalidad se evitaría la corrupción de funcionarios los mismos que cumplirían mejor su labor?	
		¿Considera usted, que con un hecho delictivo que vulnera las normas de tránsito y vulnera el bien jurídica de la seguridad pública se debe aplicar un acto reparador?	

ANEXO 06. CERTIFICADO DE DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 1

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION									
1	INFLUENCIA CORRUPTIVA DE LA COMISARIA DE APOLO									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:**

.....

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

ANEXO 07. CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 2

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIONE									
1	LA CONDUCCIÓN DE TERCEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD 2020									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:**

.....

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

ANEXO 08. Se adjunta a mi investigación: Resolución número seis

Proceso.

Demandas.

Anexos.

RESOLUCIÓN NÚMERO SÉIS

Trujillo, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS Y OÍDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA: el señor juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y La Esperanza, Jairo Alonso Grandez Vilchez, para conocer el juicio inmediato contra Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito penal previsto en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la sociedad; Ministerio Público: Dr. Denys Raúl Rivas Rodríguez, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; abogado del acusado: Dr. Luis Ángel García Llardí, con CAL 4475; acusado: Modesto Alberto Ponce Ferrer, DNI 41393039, edad 36 años, fecha de nacimiento 4 de diciembre de 1980, domicilio calle Juan Zapata 803-807, El Bosque, Trujillo, hijo de María y Carlos, estado civil soltero con dos hijos de 3 y 4 años, grado de instrucción superior completa, tiene trabajos eventuales y que percibe el mínimo vital, sin antecedentes penales; juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

PRIMERO

ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público en sus alegatos de apertura refirió que los hechos consisten

en que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55, en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T2H-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como MODESTO ALBERTO PONCE FERRER se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por ley.

Lea también: Conducción en estado de ebriedad: el agraviado está representado por el Ministerio de Transportes y no por la fiscalía (doctrina jurisprudencial) [Casación 103-2017, Junín]

SEGUNDO. - En ese sentido, el representante del Ministerio Público acusa a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER como autor del delito de conducción en estado de ebriedad tipificado en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de LA SOCIEDAD.

PARTE CONSIDERATIVA

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO

TERCERO. - DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que al acusado MODESTO ALBERTO PONCE FERRER se le imponga por el delito de conducción en estado de ebriedad, DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, INHABILITACIÓN – SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO POR EL MISMO PERIODO, Y

S/2500 SOLES DE REPARACIÓN CIVIL.

CUARTO. - DE LA DEFENSA: Traslado el caso a la defensa, solicita la conclusión anticipada del proceso.

Lea también: Tabla referencial para la reparación civil por el delito de conducción en estado de ebriedad

TRÁMITE DEL PROCESO

QUINTO.- El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva, en concordancia con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1194, sobre el proceso inmediato.

ACUERDO

SEXTO.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la Representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado refirió ser responsable de los hechos atribuidos y aceptó los cargos, solicitando dialogar con el representante del Ministerio Público, para los efectos de una conclusión anticipada, suspendiéndose por breve lapso la audiencia a fin de determinar si llegan a un acuerdo.

Lea también: Responsabilidad penal del ebrio

A su vencimiento, el representante del Ministerio Público refirió que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una conclusión anticipada del proceso, se le imponga al acusado Modesto Alberto Ponce Ferrer, la pena de

un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y una reparación civil de 2000.00 soles a favor de la agraviada; de los cuales se ha cancelado en el acto, mediante la entrega en efectivo de S/ 200.00, quedando la suma de S/1800.00 que será cancelado por el sentenciado en seis cuotas de S/300.00 a pagarse todos los 7 de cada mes, desde el mes de julio, y así hasta el 7 de diciembre.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ACUERDO ARRIBADO POR LAS PARTES

SÉTIMO.- El apartado 2 del artículo 372 del Código Procesal Penal, regula la institución de la conformidad premiada, constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión claramente formalizada (efectuado por el acusado y su defensa) de doble garantía que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que no se puede alegar posteriormente la vulneración de la presunción de inocencia, pues, la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba de los hechos constitutivos.

Sin embargo, cuando existe la postulación y planteamiento de un acuerdo provisional de conclusión anticipada del juicio oral, y si bien el acuerdo emana del principio de consenso de las partes procesales, este acuerdo no se encuentra exento de la revisión judicial correspondiente, conforme a los lineamientos jurisprudenciales extensivos expuestos en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ116, sobre “Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada», y en las Ejecutorias Supremas recaídas en el Recurso de Nulidad N° 1766-2004, Callao, de fecha 21 de septiembre del 2004, y Recurso de Nulidad N° 2206-2005, Ayacucho, de fecha 12 de Julio del 2005, con motivo de la introducción de la institución de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral con la Ley N° 28122. Por ende, el caso merece un control de la calificación jurídica, de la existencia del delito, la imposición de la pena y la reparación civil, en aplicación del principio de legalidad y en resguardo del principio de presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal e, del inciso 24, artículo 2, de la Constitución Política del Perú.

Es por ello que, además, el mismo artículo 372 del mismo cuerpo legal, en su inciso

6 se establece que “la sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda...»

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

OCTAVO.- Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado: «Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad», ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8, inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. Es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

De igual forma, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala: «Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley».

El artículo II del Título Preliminar del Código Penal establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento

de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

NOVENO.- Los hechos contenidos en la acusación, y que también forman parte de los alegatos de inicio del Ministerio Público, fueron subsumidos en la hipótesis delictiva del delito de conducción en estado de ebriedad que se encuentra tipificado en el artículo 274 del Código Penal, que prescribe: «El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7».

El bien jurídico protegido en este delito es la seguridad del tráfico; el sujeto activo del delito es quien conduce un vehículo de motor bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y el sujeto pasivo es la colectividad. En ese contexto, respecto a la consumación del delito, José Urquiza, citando a Vives Antón nos recuerda que se produce atando un sujeto, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo de motor y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas».

CONTROL LEGAL DEL DELITO ACEPTADO

DÉCIMO. - El primer ámbito de control implica verificar que los hechos atribuidos al acusado se subsuman correctamente en la hipótesis delictiva que contiene la norma penal escogida por el Ministerio Público, debido a que el acusado ha renunciado a su derecho a la actuación de medios de prueba ofrecidos para el juicio oral. Esto es, debe realizarse un juicio de tipicidad que no es otra cosa que «la verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo)... este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y

subjetiva... determinar el tipo objetivo supone identificar los aspectos a la conducta y al resultado... sin embargo, esto no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo

Este encuadramiento del supuesto fáctico al tipo penal, legitima el debido respeto al principio de legalidad penal, que, justamente, «se precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal. Así se constituye en una fórmula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual está enlazada el ejercicio del poder punitivo

DÉCIMO PRIMERO. - Atendiendo a ello, la doctrina nacional establece que el tipo objetivo del delito de Conducción en Estado de Ebriedad establece regula la conducta prohibida, que está compuesta por dos elementos que son necesarios para la configuración del delito, estos son:

a) La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo. En principio, de acuerdo a los supuestos de la norma debe entenderse por conducción, operatividad o maniobra, a toda acción que consiste en manejar y/o manipular, los mecanismos de la dirección de un vehículo motorizado u otro análogo desplazándolo en el espacio. Con ello se comprueba la necesidad de que la conducción exige la puesta en marcha del objeto de riesgo. Ello supone necesariamente que la acción de conducir ha de tener una cierta duración temporal y traducirse en el recorrido de un espacio y que haya de tomar lugar en la vía pública, de forma que ha de rechazarse si se produce en el estacionamiento particular, así como en un lugar desolado, criterios de mínima lesividad así lo aconsejan.

b) Encontrarse en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, o bajo el efecto de estupefacientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada, se acusa a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER, que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55 en circunstancias que personal

policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T211-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como el acusado se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de Dosaje Etilico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por ley.

DÉCIMO TERCERO. - En ese sentido, del relato expuesto, se establece que al acusado se le ha encontrado estacionado y dentro del vehículo intervenido, no precisándose más circunstancias adicionales, como qué acciones realizaba el procesado, limitándose a referir que el motivo de la intervención fue porque se encontraba estacionado encima de la berma del frontis de un domicilio y en aparente estado de ebriedad. El tipo penal del delito acusado establece como acción típica que, definitivamente, el acusado debe haber estado conduciendo, maniobrando u operando un vehículo motorizado, en estado de ebriedad, a efectos de crear el riesgo potencial de afectación de la vida o integridad de sí y los demás ciudadanos. La acusación fiscal presentada en juicio no contiene ningún verbo rector del tipo penal (conduce, opera o maniobra), sólo nos trae un caso en donde el imputado se encontraba dentro de un vehículo estacionado sobre una berma del frontis de una casa. Por ello es que este juzgador concluye que los hechos expuestos no constituyen delito, por lo cual debe desaprobarse el acuerdo provisional presentado y absolverse por atipicidad del acusado Ponce Ferrer.

DÉCIMO CUARTO.- Finalmente debe dejarse establecido que, el análisis efectuado en esta sentencia, se ha restringido estrictamente al control de tipicidad de los hechos expuestos en la acusación, lo que implica que si no se satisface este control, el control probatorio deviene en irrelevante, dado que conforme a la teoría del caso del Ministerio Público, los medios probatorios con los que cuenta, están dirigidos a probar los hechos planteados en la acusación y la acusación no ha

establecido que el procesado haya estado conduciendo, operando o maniobrando el vehículo, con lo que, ni el acta de Intervención Policial Nro. S/N -14 de fecha 13 de setiembre del 2015- que no se señala mayor detalle respecto a haberse visto al acusado conduciendo, operando o maniobrando un vehículo motorizado; ni y el Certificado de Dosaje Etílico Nro. A-009101-15 que corrobora el estado etílico; menos aún la declaración testimonial del policía interviniente, pueden, tras su actuación, modificar los hechos de la acusación si no es para favorecer al acusado o en caso de una desvinculación procesal, que no se presenta en el presente caso.

DÉCIMO QUINTO. - Por tanto, de la revisión de la tesis acusatoria, se advierte que la conducta concreta atribuida al acusado MODESTO ALBERTO PONCE FERRER no resulta pasible de ser subsumida directamente en el tipo penal que regula el delito de conducción en estado de ebriedad, prevista en el primer párrafo del artículo 224, primer párrafo del Código Penal. Es así que, siendo que los hechos materia de acusación no constituyen delito no puede activarse el aparato persecutorio estatal, sino cuando exista un comportamiento que manifieste evidencia suficiente de delictuosidad, presupuesto que no concurre en el presente caso, manteniéndose incólume la presunción de inocencia que le garantiza a dicho imputado el párrafo e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, en cuyo caso debe ser absuelto de la acusación fiscal en atención a lo dispuesto en el artículo 372, inciso 5 del Código Procesal Penal.

COSTAS

DÉCIMO SEXTO. - El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; no obstante, de acuerdo al artículo 499 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público está exento del pago de costas, lo que se debe tener presente en el fallo de la sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa

normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar; artículos 11, 12, 23, 62, 92, 93, 274 del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394, 397, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

RESUELVE:

1. DESAPROBAR el acuerdo provisional de Conclusión Anticipada.

2. ABSOLVER por atipicidad a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER de la acusación fiscal como autor de los delitos de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD en agravio de LA SOCIEDAD, delito tipificado en el artículo 274 del Código Penal.

3. ORDENA se levanten las medidas coercitivas que se hayan dictado y que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en el proceso respecto del acusado absuelto. ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE lo actuado a este respecto en el modo y forma de ley.